



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CORPORATIVO

TESIS

**"EVALUACIÓN DE LAS RAZONES HUMANITARIAS EN
EL PROCEDIMIENTO DE LOS INDULTOS EN EL PERÚ"**

PARA OBTENER EL TITULO DE:

ABOGADO

AUTOR:

BACHILLER: ROSALES GALVEZ HIRO MAGLERIO

LIMA – PERU

2018

ASESOR DE TESIS

.....
DR. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. PERALES SANCHEZ ANAXIMANDRO ODILO

.....
Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL

.....
Dr. VIVAR DIAZ VICTOR RAUL

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi distinguida familia, mi esposa Joanna Quevedo Ascheri y a mis hijos Adler, Hiro y Dominick; además de forma especial a mi querida madre, Isabel Gálvez Díaz por su trabajo y sacrificio en beneficio de sus hijos, y en forma especial a mi recordado Padre, el Doctor en leyes Leiro Maglerio Rosales Vega.

A Uds. Por siempre mi cariño, amor y mi eterno agradecimiento.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a los docentes de la Universidad Privada Telesup, por su orientación y experiencia. De forma especial al doctor Juan Quiroz Rosas, quien fue mi asesor en el desarrollo de esta tesis.

El Autor.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **ROSALES GALVEZ HIRO MAGLERIO** bachiller, egresado de la Escuela Profesional de Derecho, de la universidad privada TELESUP, autor de la tesis titulada:

"EVALUACIÓN DE LAS RAZONES HUMANITARIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LOS INDULTOS EN EL PERÚ"

DECLARO BAJO JURAMENTO EXPRESO:

Que, el tema de tesis es auténtico, siendo el resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado información ni parcial ni total, no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas; extraídas en versión digital o impresa, sin mencionar de forma clara y exacta su origen u autor tanto en el cuerpo del texto, figuras, tablas, se ha respetado los derechos de autor de textos, artículos, obras, tesis y memorias, que se han consultado como parte del material de revisión bibliográfica, para la elaboración del trabajo de investigación.

En este sentido soy consciente, que el hecho de no respetar los derechos de autor y plagiar parte o el íntegro del material bibliográfico, es objeto de sanciones administrativas y/o judiciales.

Lima, Septiembre del 2018

Atentamente

.....

ROSALES GALVEZ HIRO MAGLERIO

Bachiller

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado "EVALUACIÓN DE LAS RAZONES HUMANITARIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LOS INDULTOS EN EL PERÚ", realizado con el objetivo de investigar, si debe ser perfeccionado la institución del indulto por razones humanitarias para cumplir los estándares actuales del estado de derecho peruano y en la normativa internacional. También se realizó si hay ventajas y desventajas del indulto humanitario en su aplicación si son correctas, de manera que tengan el respaldo del sistema jurídico moderno; así como saber de qué manera el indulto por razones humanitarias responde a una necesidad moderna y respeto de la separación de poderes para que no sea arbitrario su otorgamiento. Utilizando una metodología no experimental, cuantitativa, correlacional, transaccional, en 20 unidades muestrales, aplicando como técnica de recolección de datos la entrevista, al análisis de los resultados se concluye:

- ❖ Debe ser perfeccionado la institución del indulto por razones humanitarias para cumplir los estándares actuales del estado de derecho peruano y en la normativa internacional por que existe una correlación positiva con un valor de r de Pearson encontrado es de 0,872, entre la variable procedimientos para la obtención del indulto y el cumplimiento de los estándares actuales del estado del derecho peruano y las normatividades internacionales
- ❖ Las ventajas y desventajas del indulto humanitario en su aplicación si son correctas, de manera que tengan el respaldo del sistema jurídico moderno con un valor del coeficiente de correlación de Pearson encontrados es de 0,774 comprobando que existe una relación positiva fuerte entre Ventajas y desventajas del indulto con nuevos procedimientos de aplicación y Respaldo del sistema jurídico moderno
- ❖ El indulto por razones humanitarias responde a una necesidad moderna y respeto de la separación de poderes para que no sea arbitrario su otorgamiento, demostrado mediante el valor del coeficiente de correlación de Pearson encontrados de 0,941 y comprueba que existe una relación positiva muy fuerte entre necesidades modernas con respeto de la separación de poderes y no sea arbitrario en su otorgamiento.

Palabras claves: Indulto, Razones humanitarias, separación de poderes.

ABSTRACT

The present research work entitled "EVALUATION OF HUMANITARIAN REASONS IN THE PROCEDURE OF THE INDULTS IN PERU", carried out with the objective of investigating, if the institution of the pardon for humanitarian reasons must be perfected to comply with the current standards of the rule of law Peruvian and international regulations. It was also carried out if there are advantages and disadvantages of the humanitarian pardon in its application if they are correct, so that they have the backing of the modern legal system; as well as to know in what way the pardon for humanitarian reasons responds to a modern necessity and respect of the separation of powers so that its granting is not arbitrary. Using a non-experimental, quantitative, correlational, transactional methodology, in 20 sample units, applying the interview as a data collection technique, the analysis of the results concludes:

- The institution of pardon must be perfected for humanitarian reasons to comply with the current standards of the Peruvian rule of law and international regulations because there is a positive correlation with a value of Pearson's r found is 0.872, among the variable procedures for the obtaining the pardon and compliance with the current standards of the state of Peruvian law and international regulations
- The advantages and disadvantages of humanitarian pardon in their application if they are correct, so that they have the backing of the modern legal system with a value of the Pearson correlation coefficient found is 0.774 verifying that there is a strong positive relationship between advantages and disadvantages of the pardon with new application procedures and support for the modern legal system
- The pardon for humanitarian reasons responds to a modern need and respect for the separation of powers so that its granting is not arbitrary, demonstrated by the value of the correlation coefficient of Pearson found of 0.941 and verifies that there is a very strong positive relationship between needs modern with respect to the separation of powers and is not arbitrary in its granting.

Keywords: Pardon, humanitarian reasons, separation of powers.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Asesor de Tesis	ii
Jurado examinador	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Declaratoria de autenticidad	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INDICE DE CONTENIDOS.....	ix
INDICE DE TABLAS	xii
INDICE DE GRÀFICOS	xiii
INDICE DE FIGURAS	xiv
INTRODUCCION.....	xv
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	17
1.1. Planteamiento del problema	17
1.2. Formulación del problema	18
1.2.1. Problema General	18
1.2.2. Problemas específicos	18
1.3. Justificación del estudio	19
1.4. Objetivos de la Investigación	21
1.4.1. Objetivo general	21
1.4.2. Objetivos Específicos	21
II. MARCO TEÓRICO	22
2.1. Antecedentes de la Investigación	22
2.1.1. Antecedentes nacionales	22
2.1.2. Antecedentes internacionales	45
2.2. Bases teóricas de las variables	59
2.2.1. Definición de Indulto y glosario de términos afines	59
2.2.2. Indulto por razones humanitarias.....	59
2.2.3. Estándares y actitudes jurídicas	61
2.2.4. Estado de derecho Peruano	61
2.2.5. Normatividad del derecho internacional	62

2.3. Definición de términos básicos.....	64
III. MARCO METODOLÓGICO	66
3.1. Hipótesis de la investigación	66
3.1.1. Hipótesis general	66
3.1.2. Hipótesis específicas	66
3.2. Variables de estudio	66
3.2.1. Definición conceptual	66
3.2.2. Definición operacional	67
3.3. Tipo y nivel de la investigación	68
3.4. Diseño de la investigación	68
3.5. Población y muestra de estudio.....	70
3.5.1. Población	70
3.5.2. Muestra.....	70
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	71
3.6.1. Técnicas de recolección de datos	71
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos	71
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	72
IV. RESULTADOS	73
4.1. Validez y confiabilidad de los instrumentos	73
a. Validez de los Instrumentos	73
b. Coeficiente de Confiabilidad	73
4.2. Tratamiento estadístico de los datos	75
a. Nivel descriptivo: Encuesta procesado con la estadística descriptiva	75
b. Nivel Inferencial	91
V. DISCUSIÓN	101
5.1. Discusión sobre Nivel descriptivo: Encuesta procesado con la estadística descriptiva	101
5.2. Discusión sobre Nivel inferencial sobre la constatación de las Hipótesis de la investigación.	103
VI. CONCLUSIONES	105
VII. RECOMENDACIONES	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	107

ANEXOS:	111
Anexo 1: Matriz de consistencia	112
Anexo 2: Operacionalización de las variables	113
Anexo 3: Instrumento del estudio de tesis	114
Anexo 4: Prueba piloto del Instrumento para su validación	117
Anexo 5: Prueba piloto para su procesamiento	118
Anexo 6: Tabulación datos de la variable dependiente, procedimientos para la obtención del indulto humanitario.	119
Anexo 7: Tabulación datos de la variable independiente, cumplimiento de los estándares actuales del estado de derecho peruano y las normatividades internacionales.....	120
Anexo 8: Certificado de validez del contenido de los instrumentos de la investigación Dr. Hajar Hernández, Víctor	121
Anexo 9: Certificado de validez del contenido de los instrumentos de la investigación Dra. Luisa Escobar	123

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de las variables.....	67
Tabla 2: Nivel de validez del cuestionario según juicio de expertos.....	73
Tabla 3: Nivel de confiabilidad de las encuestas, según el método de consistencia interna.	75
Tabla 4: Encuesta pregunta 2.	76
Tabla 5: Encuesta pregunta 3.	77
Tabla 6: Encuesta pregunta 4.....	78
Tabla 7: Encuesta pregunta 5.....	79
Tabla 8: Encuesta pregunta 6.....	80
Tabla 9: Encuesta pregunta 7.	81
Tabla 10: Encuesta pregunta 8.....	82
Tabla 11: Encuesta pregunta 9.....	83
Tabla 12: Encuesta pregunta 10.....	84
Tabla 13: Encuesta pregunta 11.....	85
Tabla 14: Encuesta pregunta 12.....	86
Tabla 15: Encuesta pregunta 13.....	87
Tabla 16: Encuesta pregunta 14.....	88
Tabla 17: Encuesta pregunta 15.....	89
Tabla 18: Encuesta pregunta 16.....	90
Tabla 19: Prueba de Normalidad.....	92
Tabla 20: Niveles de correlación de procedimiento para la obtención del indulto y cumplimiento de los estándares actuales del estado del derecho peruano y las normatividades internacionales...	94
Tabla 21: Coeficiente de correlación de la Hipótesis específica N° 01...	97
Tabla 22: Coeficiente de correlación de la Hipótesis específica N° 02...	99

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Gráfico de la definición de las razones humanitarias.....	76
Gráfico 2: Reporte de aceptación del derecho de gracia.....	77
Gráfico 3: Aceptación de la división de poderes.....	78
Gráfico 4: Grafico reporte del conocimiento de principios del indulto.....	79
Gráfico 5: Gráfico de encuestados sobre la naturaleza jurídica del Indulto.....	80
Gráfico 6: Reporte gráfico de los encuestados sobre las procedencias de los indultos en el Perú.....	81
Gráfico 7: Grafico del reporte del conocimiento de las causas y beneficio del indulto.	82
Gráfico 8: Reporte gráfico de los encuestados sobre los procedimientos del indulto.....	83
Gráfico 9: Reporte gráfico de los encuestados sobre el modo de aplicación del indulto.....	84
Gráfico 10: Reporte gráfico de los encuestados de los motivos humanitarios del indulto contemplado en la Constitución.....	85
Gráfico 11: Reporte gráfico del conocimiento de los fundamentos jurídicos que amparan el otorgamiento del indulto en el Perú.....	86
Gráfico 12: Reporte gráfico del conocimiento la forma de aplicación efectos de los indultos en el Perú.....	87
Gráfico 13: Reporte gráfico de los efectos del indulto contemplado en el Perú.....	88
Gráfico 14: Reporte gráfico de los reportes que el indulto interfiere con el poder judicial.....	89
Gráfico 15: Reporte gráfico de los reportes que el indulto ser perfeccionado para que cumpla con los estándares del actual estado de derecho.....	90

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Magistrados Carlos Vivanco Gómez CAL N° 18388 y Feliciano Cienfuegos Fonseca CAL N° 20247 que contestaron el instrumento de la tesis.....	91
Figura 2: Diagrama de dispersión del Procedimiento para la obtención del indulto y cumplimiento de los estándares actuales del estado del derecho peruano y las normatividades internacionales.....	95
Figura 3: Diagrama de dispersión de ventajas y desventajas del indulto humanitario y sus nuevos procedimientos de aplicación y respaldo del sistema jurídico moderno.....	98
Figura 4: Diagrama de dispersión necesidades modernas con respeto de la separación de poderes y no sea arbitrario en su otorgamiento.....	100

INTRODUCCIÓN

En el estudio titulado "EVALUACIÓN DE LAS RAZONES HUMANITARIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LOS INDULTOS EN EL PERÚ", se plantea esta evaluación con instrumentos que fueron contestados por juristas ya que en la actualidad las condiciones de los indultos están haciendo revisados por la coyuntura política, estas características se agrega que la gravedad de los hechos exige el respeto al principio de la proporcionalidad de la sanción, estándar recogido en diverso instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos

El mejoramiento de las condiciones carcelarias representa un imperativo que no puede ser eludido por el Estado en la actualidad y en este sentido la respuesta a las condiciones indignas de cumplimiento de la pena debe reforzar la necesidad de instituir la figura de los jueces de ejecución de la pena, el que debiera concentrar facultades como las de velar por los derechos de las personas privadas de libertad, y la concesión de beneficios carcelarios como se plantea en la investigación ya que el indulto debe ser perfeccionado; la institución del indulto por razones humanitarias para cumplir los estándares actuales del estado de derecho peruano y en la normativa internacional por que existe una correlación positiva entre la variable procedimientos para la obtención del indulto y el cumplimiento de los estándares actuales del estado del derecho peruano y las normatividades internacionales.

Las ventajas y desventajas del indulto humanitario en su aplicación si son correctas, de manera que tengan el respaldo del sistema jurídico moderno ya que existe una relación positiva fuerte entre Ventajas y desventajas del indulto con nuevos procedimientos de aplicación y Respaldo del sistema jurídico moderno

El indulto por razones humanitarias responde a una necesidad moderna y respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo para que no sea arbitrario su otorgamiento, ya que existe una relación positiva muy fuerte entre Necesidades modernas con respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo y la Separación de poderes que tramita el ejecutivo y no sea arbitrario en su otorgamiento.

El análisis de estas percepciones fueron las que permitieron plantearnos los objetivos a fin de investigar este problema obteniendo datos reales y objetivos, determinar las características de las razones humanitarias en forma general.

La organización de la información, se estructuró en cinco capítulos, según se detalla a continuación:

El primer capítulo se plantea y se formula el problema, así mismo se describe detalladamente los objetivos del estudio.

El capítulo II comprende el Marco teórico basado en la teoría base que da rigor científico al trabajo y que guarda relación directa con el objetivo y la hipótesis, así como los antecedentes del estudio y la definición de términos.

En el tercer capítulo se presenta las posibles respuestas a la problemática planteada, es decir las hipótesis, se clarifica las variables, desde su definición conceptual, como operacional; el tipo, nivel y diseño de la investigación, la población y muestra de estudios, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se presentan los métodos de análisis de datos, para finalizar el capítulo.

En los capítulos IV, V y VI, se presenta los resultados de la investigación en cuadros estadísticos y figuras, obtenidas en forma empírica a fin de modificar la realidad y presentar la propuesta, para luego finalizar con la discusión, conclusiones y recomendaciones.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La institución jurídica del indulto necesita innovaciones tanto en el aspecto formal como de fondo, puesto que en el Perú se ha venido usando en forma no adecuada en función de los intereses políticos y económicos perdiendo su esencia de la manera en la cual se encuentra consagrado en nuestra carta magna, por lo que da lugar a posibles vulneraciones a los derechos fundamentales contenidos en nuestra Constitución, así como en los tratados internacionales que se encuentran vigentes y que son de directa e inmediata aplicación.

Las consideraciones de la evaluación implican también la revisión que incluye a la Comisión de Gracias Presidenciales, que tiene por finalidad conocer, evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República la concesión de gracias presidenciales, respecto de las solicitudes presentadas por los sentenciados que cumplan condena en los establecimientos Penitenciarios o que se encuentren bajo regímenes de beneficios penitenciarios, o por los procesados, según sea el caso.

La frase como está definida por “indulto por razones humanitarias” es el indulto que se otorga por razones de carácter humanitario que cae en una repetición del mismo concepto establecido en glosario de términos de la propia comisión de gracias presidenciales indicadas en su reglamento que al dejar abierta su definición genera las interpretaciones que a la fecha se vienen dando en sus aplicaciones políticas e incluso económicas que desvirtúan su aspecto formal.

El indulto es el perdón de la pena impuesta a una persona condenada por delito y no podría concederse a personas procesadas porque supondría una interferencia del poder ejecutivo en causas judiciales pendientes y además por cuanto se estaría perdonando a una persona que goza de la presunción de inocencia que se diferencia de la amnistía que elimina la criminalidad del

hecho, el indulto solo incide sobre el cumplimiento de la pena manteniendo subsistente la responsabilidad indemnizatoria y las demás consecuencias que de la sentencias pudieran derivarse, ya que la figura que se pueda analizar se diferencia de la conmutación de pena que supone tan solo modificar la magnitud de la sanción impuesta por una más benigna; el tribunal constitucional, tiene resuelto que se trata de un indulto restringido, dado que, no elimina o perdona la pena en su totalidad, se extingue un determinado “quantum” de ella.

La constitución prevé también la posibilidad de favorecer a personas que están siendo procesadas penalmente y siempre que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria por lo que es necesario la evaluación y análisis de la figura del indulto que tiene una dudosa aplicación en la constitución de los estados democráticos respetando la separación de poderes debe ser respetada no estar reñida con la dispensa del cumplimiento íntegro de la pena derivada de la decisión del poder político.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema General

- ❖ ¿Necesita ser perfeccionado la institución del indulto por razones humanitarias para cumplir los estándares actuales del estado de derecho peruano y en la normativa internacional?

1.2.2. Problemas específicos

- ❖ ¿Las ventajas y desventajas del indulto humanitario en su aplicación son correctas, de manera que tienen el respaldo del sistema jurídico moderno?
- ❖ ¿De qué manera el indulto por razones humanitarias responde a una necesidad moderna y respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo y no sea arbitrario su otorgamiento?

1.3. Justificación del estudio

Las diferentes investigaciones establecidas por la oficina de investigación y transferencia de tecnología de la UPTelesup establece que una de sus prioridades es la investigación en Reforma del Estado y políticas públicas Promoción y defensa de los DD.HH. por lo que la presente investigación responde a la necesidad de una revisión de las razones humanitarias en el procedimiento de los indultos en el Perú; ya que esta gracia pueda ser observada como una forma de limite al principio de separación de poderes y debe serlo y que no constituya la única manifestación de este tipo, que la constitución mantiene controlando la previsión en el artículo 138 que indica:

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior” o la revisión por vía contencioso administrativa de las resoluciones administrativas que causan estado prevista en el artículo 148 que indica “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”.

La caracterizada doctrina sostiene que tanto los principios materiales relacionados con derechos fundamentales así como los formales vinculados con la autoridad democrática del legislador; pueden ser objeto de restricciones en su ponderación; por lo general los considerandos de las resoluciones cuestionan los fundamentos de la sentencia condenatoria por cuanto en este caso de las razones humanitarias afecta el principio recogido en el artículo 43 de la constitución que indica:” Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno. La República del Perú es democrática, social, independiente

y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.”

Una objeción más que se formula en los indultos es la que favorece la impunidad de sujetos cuya responsabilidad penal ya fue establecida efectivamente, la impunidad que puede ser normativa es decir está consagrada por ley o fáctica por que los órganos responsables del estado no cumplen con su función ya que supone no hacer efectiva la sanción que corresponde a la conducta criminal.

En el estado constitucional no resulta admisible que se consagre por ningún medio la impunidad, pero su inclusión de esta potestad de indultar en la Constitución supone la necesidad de una interpretación conforme a los principios, ya que se debe tener en cuenta que incide exclusivamente en la fase de represión del delito que es de la ejecución de la pena, su aplicación debe ser excepcional y evidentemente justificada en razones de especial gravedad; la legitimidad del indulto dependerá de la ponderación que se haga entre la intensidad con que se vaya a alcanzar la finalidad que persigue la concesión del mismo a la magnitud de la restricción en el derecho de la sociedad a que se sancione efectivamente el accionar criminal tomando en cuenta la cantidad de años que se acorta la condena y la magnitud del injusto penal en que haya incurrido el autor del delito entre otros criterios; por otra parte se sostiene que vicia de contenido el derecho de la víctima al castigo del autor; quien se asocia además con su derecho a recibir justicia y esto alcanza la posibilidad de que se identifique, investigue y sancione a los responsables

Las justificación de la investigación de los indultos humanitarios empieza con algo que deseamos conocer y el modo más eficaz de hallar una respuesta exacta y útil consiste en utilizar métodos reconocidos de investigación para estudiar las relaciones que vemos en el mundo y poder emplear procedimientos científicos y por tanto, hallar una

respuesta, tenemos que convertir nuestra pregunta general en una o varias preguntas específicas, para poder llevar a cabo este paso hace formular algunas explicaciones posibles, estamos teorizando o desarrollando teorías, la teoría es la primera etapa del proceso de investigación; la investigación que se plantea es explícita y usa todas las reglas para definir y examinar la realidad están claramente definidas en las variables en estudio, siendo sistemática ya que cada elemento de prueba está vinculado.

El trabajo de investigación será de mucha utilidad, puesto que en el estudio se da a conocer en forma práctica y teórica los fundamentos de las razones humanitarias en el procedimiento de los indultos en el Perú

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo general

- ❖ Determinar si debe ser perfeccionado la institución del indulto por razones humanitarias para cumplir los estándares actuales del estado de derecho peruano y en la normativa internacional.

1.4.2. Objetivos Específicos

- ❖ Determinar las ventajas y desventajas del indulto humanitario en su aplicación si son correctas, de manera que tengan el respaldo del sistema jurídico moderno.
- ❖ Determinar de qué manera el indulto por razones humanitarias responde a una necesidad moderna y respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo para que no sea arbitrario su otorgamiento.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

Mosquera (2010) en su investigación de la Universidad Nacional de Piura “Repertorio de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2009” indica que Derechos Políticos; sobre el acceso a cargo público, establece el derecho a acceder a un cargo público, sino a hacerlo en condiciones generales de igualdad. Esto quiere decir que el respeto y garantía de este derecho se cumplen cuando los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución sean razonables y objetivos y que las personas no sean objeto de discriminación en el ejercicio de este derecho. Se protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, implementación, desarrollo y ejecución de las directrices políticas estatales a través de funciones públicas. Por lo tanto, es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación en todos los aspectos incluso en los favorecimientos con son los indultos con cargo a ley (p.14).

Sar (2016) en su publicación de la de la universidad San Martín de Porres titulada “*Problemas actuales del indulto en el ordenamiento constitucional Peruano*” concluye que el indulto es una potestad presidencial que debe ser ejercida prudentemente y con un importante nivel de justificación, tanto más intensa cuanto más grave haya sido el crimen cometido por el favorecido.

Constituye una potestad discrecional del Presidente de la República que, como todas ellas, requiere de una motivación que será

especialmente intensa cuando se trate de potestad no acotada o restringida por concepto jurídico alguno (Sar, 2016.p. 26.)

La legitimidad constitucional del indulto, como cualquier otro acto de autoridad o particular, puede ser controlada por los órganos jurisdiccionales. (Sar, 2016.p. 26.)

Entendemos que el Presidente no puede dejar sin efecto el indulto concedido por cuanto esa decisión tiene carácter de cosa juzgada pero como señaláramos puede declarar su nulidad cuando exista defecto en la motivación, incorrecta ponderación o injusticia extrema. (Sar, 2016.p. 26.)

Por su parte el legislador tiene competencia para establecer ciertos límites que resulten proporcionados y no supongan la desaparición de la potestad misma. (Sar, 2016.p. 26.)

En el estado actual de la legislación y la jurisprudencia vigente en el Perú el presidente de la república no podrá indultar a los sujetos condenados como cabecillas de banda de tráfico de estupefacientes o por los delitos de prevaricato, homicidio calificado, violación sexual de menores, secuestro o extorción en cualquiera de sus modalidades típicas se enciente que tampoco podrá acordarse a los sujetos que hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad. (Sar, 2016.p. 27.)

La restricción de los derechos del condenado que no puede recibir el indulto obedece a que la satisfacción que les brinda la medida no alcanza a compensar en términos de ponderación la restricción que imponen en los derechos de la víctima o sus familiares y el estado democrático en general. (Sar, 2016.p. 27.)

El hecho que la salud o vida del condenado se vean amenazados por la penan no quiere decir que deba concederse el indulto humanitario

cualquier tipo de supuesto resulta legítimo denegarlo cuando la conducta del delincuente supuso asesinatos masivos o torturas entre otros graves crímenes contra la humanidad. (Sar, 2016.p. 27.).

El indulto, o su anulación deben ser medidas que superen el test de proporcionalidad y además deben satisfacer a ley epistémica de la ponderación en cuanto establece que cuanto mayor sea la restricción el derecho tanto mayor debe ser la certeza de las premisas fácticas y normativas del caso. (Sar, 2016.p. 26.).

Entendemos que toda vez que el indulto supone la restricción de derechos fundamentales, eventualmente colectivo se, exige que se lleve a cabo una ponderación de los principios que se pretende satisfacer concediéndolos (Sar, 2016.p. 26.).

Palacios (1988) en su tesis de la PUCP titulada "*La protección jurisdiccional de los derechos humanos durante el régimen de excepción*" indica que la protección jurisdiccional de los derechos humanos durante el estado de excepción, no es, a pesar de que nuestra realidad podría indicar lo contrario, un tema desarrollado por la doctrina y jurisprudencia nacionales. La novedad viene de Argentina, donde tras un largo proceso de violaciones a los derechos humanos, el Poder Judicial decide verificar los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de las medidas en relación a las acciones de garantía que se venían presentando.

Esta investigación tiene por objeto resaltar la importancia del control de las medidas adoptadas durante los regímenes de excepción en perjuicio de los derechos humanos. Así la hipótesis central de esta tesis se resume del siguiente modo: Primero, el régimen de excepción se decreta bajo determinados presupuestos que los poderes del Estado tienen la obligación de observar. Segundo, dado que el Poder Ejecutivo no durante el estado de excepción de poderes absolutos, es esencial

que se pueda verificar la constitucionalidad de sus actos. Tercero, el Poder Judicial debe estar a cargo de este control a través de las acciones de garantía que se interpongan. Cuarto, si bien es cierto que la Constitución suspende el derecho a interponer acciones de garantía durante el estado de excepción, esta prohibición no es absoluta. El Poder Judicial tiene la obligación de verificar la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas. Si éstas no cumplen con estos requisitos debe ampararse la pretensión del ciudadano (Palacios, 1988.p.15)

En cuanto a la estructura de la tesis, el primer capítulo abarca el estudio del: concepto, origen, evolución y reconocimiento de los derechos humanos, como un primer paso en la ubicación del problema. Asimismo, se desarrolla, de un modo general, el concepto de protección jurisdiccional constitucional, a través del estudio de las acciones de garantía en la doctrina y en el sistema peruano. Por último, también se incluye el estudio de la protección jurisdiccional que otorga los tratados internacionales de Derechos Humanos, a cuya jurisdicción se haya sometido el Perú. (Palacios, 1988.p.15).

El segundo capítulo estudia en profundidad el régimen de excepción, concepto que incluye todas las formas de suspensión de la vigencia de la Constitución. En primer término, se desarrolla de manera doctrinal el origen, los presupuestos básicos, las causales y las consecuencias de la institución. Con esta base, se pasa a observar el régimen de excepción en el ordenamiento peruano. En primer lugar, se exponen los antecedentes históricos. Se analiza el artículo 70 de la Constitución de 1933, su aplicación en el período 1933 – 1980, y el debate en la Asamblea Constituyente. Luego presentamos un análisis completo del artículo 231 de la Constitución del 1979, desarrollando posiciones críticas a la aplicación de esta norma en lo que se refiere básicamente a mecanismos de control y temporalidad. (Palacios, 1988.p.15)

Finalmente se expone el tratamiento que recibe la institución estudiada en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica y la Declaración Universal de Derechos Humanos, estableciéndose que estos tratados imponen límites a la discrecionalidad de los gobernantes. (Palacios, 1988.p.16)

El tercer capítulo sustenta la hipótesis principal de esta tesis. Así, se examina la protección jurisdiccional de los derechos humanos durante el régimen de excepción, en la doctrina, en el derecho comparado, y en el ordenamiento peruano. Los presupuestos básicos para que régimen de excepción sea decretado constitucionalmente, que se habían estudiado en el capítulo anterior, son retomados, para aplicarlos a la protección de derechos humanos. (Palacios, 1988.p.16)

El esquema de trabajo se repite tanto para el estudio doctrinal, como para el caso peruano. Así, se examinan, en primer lugar, las acciones que caben contra la medida que declara el estado de excepción; en segundo, la posibilidad de interponer acciones de garantía durante el régimen de excepción, y en tercer lugar, la opción de interponer acciones en la vía ordinaria como medio de defensa de derechos humanos. (Palacios, 1988.p.16)

Por otro lado, se estudia el aporte invaluable del derecho argentino y la noción del debido proceso en el derecho norteamericano. Argentina ha desarrollado de modo coherente el fundamento que permite la posibilidad de interponer acciones de garantía durante un estado de excepción, este es, la razonabilidad y proporcionalidad que debe existir entre la medida concreta de suspensión de derechos y los motivos que dieron origen al estado de excepción (Palacios, 1988.p.16).

La tesis incluye el tratamiento que los Convenios de Derechos Humanos otorgan al problema. Así, se exponen las últimas disposiciones

de la Corte Interamericana en esta materia. Estas recogen el criterio cada vez más extendido de admitir el control judicial de las medidas concretas impuestas durante el régimen de excepción (Palacios, 1988.p.17).

Igualmente se examina el papel que debe cumplir el Poder Judicial en un sistema que exige su presencia como contralor de los actos del Poder Ejecutivo y defensor de los derechos humanos. La tesis toca este problema, en primer término, de forma doctrinal, para posteriormente retomarlo en relación con el ordenamiento peruano (Palacios, 1988.p.17).

En el caso peruano se examinan en primer lugar el contexto de violencia en que se está desarrollando el derecho procesal constitucional. Luego se estudia la protección jurisdiccional, como posibilidad, durante el régimen de excepción, y finalmente, como realidad actual. La tesis concluye con una serie de recomendaciones en la búsqueda del fortalecimiento de las instituciones democráticas y la defensa de los derechos humanos en el país (Palacios, 1988.p.17)

Creemos que esta investigación cumple su objetivo al probar que es posible que nuestro Poder Judicial admita acciones de garantía durante el régimen de excepción, en la medida en que el Poder Ejecutivo no goza de poderes absolutos, y que la razonabilidad de las medidas adoptadas debe ser probada. No creemos que ni la Constitución, ni la ley, ni mucho menos los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, puedan estar en contradicción con estos principios. (Palacios, 1988.p.17)

La bibliografía consultada abarca tanto autores nacionales como extranjeros. Sin embargo, queremos destacar que la obra del constitucionalista argentino Néstor Pedro Sagues ha tenido una importancia fundamental en el desarrollo de los conceptos expuestos en esta tesis. Asimismo, se ha obtenido abundante información a través de revistas especializadas. (Palacios, 1988.p.17).

Por último, queremos indicar que esta tesis representa únicamente un trabajo introductorio a la institución del control jurisdiccional durante el régimen de excepción en nuestro país. No se cuenta con información jurisprudencial, con la cual se podría realizar un análisis estadístico del comportamiento del Poder Judicial en esta materia. La investigación empírica queda pues, abierta. (Palacios, 1988.p.18).

En el informe número 177 de la defensoría del pueblo del año 2018 del “Indulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori: evaluación normativa y jurisprudencial” indica que; para la Defensoría del Pueblo, el análisis del indulto y derecho de gracia otorgados al señor Alberto Fujimori reviste una especial importancia, por tratarse de un expresidente condenado por graves delitos, y debido a las circunstancias en que se concedieron. Adicionalmente preocupa a la Defensoría el régimen legal que regula las gracias presidenciales en el Perú. Por ello, hemos considerado indispensable evaluar la resolución que concede el indulto y el derecho de gracia al expresidente, y asimismo, el régimen jurídico que regula las gracias presidenciales en el país.

Este informe presenta de manera sucinta las características y límites de las gracias presidenciales en el Perú, para luego establecer los estándares normativos y jurisprudenciales que las rigen, conforme a nuestro ordenamiento jurídico. Prosigue con un análisis de la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS que concedió el indulto humanitario y el derecho de gracia a Alberto Fujimori. El último capítulo desarrolla las implicancias que las mismas tienen en nuestro país (Defensoría del Pueblo 2018.p.6).

El informe culmina con conclusiones y recomendaciones que deben tener una rápida respuesta estatal, como la elaboración de una ley que unifique la potestad de emitir gracias presidenciales. (Defensoría del Pueblo 2018.p.6).

Es preciso indicar que la Defensoría del Pueblo, conforme a sus atribuciones constitucionales, solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la entrega de una copia íntegra certificada o fedateada del expediente que dio origen a la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS. Aunque no existe base constitucional para no atender este pedido, la solicitud fue denegada por el Ministerio mediante el Oficio N° 128-2018-JUS/DGAC-DGP. Por este motivo, el presente informe se concentra esencialmente en el texto de la Resolución N° 281-2017-JUS, sin haber tenido a la vista la información médica que la sustenta. (Defensoría del Pueblo 2018.p.7.)

En el informe número 177 de la defensoría del pueblo del año 2018 del “Indulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori: evaluación normativa y jurisprudencial” concluye:

❖ La Resolución Suprema N° 281-2017-JUS presenta una deficiente motivación. La Resolución Suprema N° 281-2017-JUS no cumple con los estándares planteados en el presente informe, específicamente en cuanto a la motivación de la decisión de otorgar las gracias presidenciales. En relación con el indulto humanitario, no se esgrime una motivación suficiente acerca de la proporcionalidad entre la gravedad de los delitos concernidos y las razones humanitarias que habrían motivado su concesión.

Acerca del derecho de gracia otorgado, no se ha expresado cuáles son los procesos penales en trámite sobre los que aplicaría esta gracia presidencial, ni la razón por la cual el Estado ha renunciado a la persecución del delito. Tampoco se establecen los argumentos referidos a la habilitación del derecho de gracia derivados del excesivo plazo que había transcurrido en el proceso penal. (Defensoría del Pueblo 2018.p.31.)

❖ La Resolución Suprema N° 281-2017-JUS no expresa de manera suficiente las razones médicas por las cuales se concedieron las gracias presidenciales. La motivación de la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS no expresa suficiente información médica para justificar de qué manera las dolencias del solicitante se encontraban siendo agravadas por su permanencia en el establecimiento penitenciario donde se encontraba recluso. (Defensoría del Pueblo 2018.p.31.)

Basándonos únicamente en lo expuesto en la Resolución, la Defensoría del Pueblo considera que la misma denota insuficiencia para motivar adecuadamente y conforme a lo exigido por los estándares nacionales e internacionales referidos a la materia, más aún si tenemos en consideración los crímenes por los cuales se le sentenció y acusa al beneficiario de estas gracias presidenciales.

Esto último solo se podría haber conocido con certeza si la Comisión de Gracias Presidenciales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hubiera accedido a la solicitud de nuestra institución de conocer el expediente administrativo que dio lugar a la emisión de dicha Resolución Suprema. (Defensoría del Pueblo 2018.p.31.)

❖ Límites en la discrecionalidad de la potestad de otorgar gracias presidenciales. La facultad del Presidente de la República de conceder gracias presidenciales reviste el máximo grado de discrecionalidad; sin embargo, también se reconoce que ella se encuentra sujeta a un conjunto de límites normativos y jurisprudenciales, entre los que destaca el deber de motivación. (Defensoría del Pueblo 2018.p.32.)

En consonancia con ello, la actuación del Presidente de la República debe estar sujeta al principio de interdicción de la arbitrariedad, por lo que requerirá del respeto de los derechos y principios constitucionales. De este modo, la discrecionalidad del mandatario quedará acotada a evaluar, con base en el sustento material correspondiente, la oportunidad o

conveniencia de conceder o denegar la gracia solicitada. (Defensoría del Pueblo 2018.p.32.)

❖ La necesaria participación de las víctimas y el respeto a su integridad moral. La Defensoría del Pueblo ha expuesto en el presente informe que la figura de la gracia presidencial es una potestad discrecional, pero limitada por estándares constitucionales e internacionales. En consonancia con ello, el Presidente de la República no actúa a título personal, puesto que al ejercer esta atribución representa a la nación. (Defensoría del Pueblo 2018.p.32.).

En virtud de esta representación y en aras de la reconciliación nacional, citada como justificación de esta decisión, debió conceder a las víctimas y sus familias la posibilidad de expresar su punto de vista sobre la concesión de las gracias presidenciales otorgadas al expresidente Fujimori. (Defensoría del Pueblo 2018.p.32.).

La concesión de una gracia presidencial, en particular la del indulto, obliga a la persona favorecida a conducir sus actos de forma acorde con el gesto de indulgencia y confianza que la nación ha expresado en la decisión presidencial. (Defensoría del Pueblo 2018.p.33.).

En torno al presente caso, consideramos necesario que el señor Fujimori se abstenga de realizar toda clase de acción política, dado que esta actividad guarda relación con los crímenes motivo de su sentencia, afectando la integridad moral de las víctimas y la sociedad en su conjunto. (Defensoría del Pueblo 2018.p.33.).

❖ Deber del indultado de alejarse de actividades relacionadas con los delitos cometidos Conforme a lo señalado en el presente informe, toda persona beneficiada por las gracias presidenciales, en particular el indulto, debe dar muestras de arrepentimiento expreso y asumir un comportamiento que revele sincera constricción por sus delitos. Se

encuentran fuera de esta exigencia los favorecidos en mérito al régimen legal creado mediante la Ley N° 26655, conforme se ha explicado en el informe. (Defensoría del Pueblo 2018.p.34.).

Frente a la concesión de gracias presidenciales, corresponde al Estado preservar la función preventiva de las penas impuestas por el Poder Judicial. Por ello, debe adoptar previsiones legales que aseguren que los beneficiarios se mantengan alejados de toda actividad que guarde relación con los crímenes motivo de su sentencia. (Defensoría del Pueblo 2018.p.34.).

El Tribunal Constitucional ha establecido, por medio de su jurisprudencia, que una conducta no acorde con el beneficio recibido puede conllevar la anulación de la gracia presidencial. Esto se dio al evidenciarse que el estado de salud del indultado no se correspondía con el exigido para ser merecedor de un indulto humanitario. (Defensoría del Pueblo 2018.p.34.).

Palacios Rosamaría (2017) en su artículo ¿Indulto a Fujimori? Indica que No existe hoy un camino jurídico posible para indultar a Alberto Fujimori. Ya he escrito esto antes, y presenta un resumen apretado indicando que la ley peruana ha prohibido el indulto (y la obtención de beneficios penitenciarios en la reducción de la pena efectiva) para varios delitos graves como el terrorismo, narcotráfico, asesinato agravado y el secuestro agravado. Esa ley fue aprobada en el parlamento del periodo presidencial de García, con todos los votos fujimoristas. Alberto Fujimori ha sido condenado por el secuestro agravado de Samuel Dyer y Gustavo Gorriti. El Presidente no puede indultarlo.

La CIDH ha establecido en el caso Barrios Altos que en caso de graves violaciones a los Derechos Humanos no cabe amnistía, ni indulto. Las penas deben cumplirse. La única excepción que puede admitirse a los dos enunciados anteriores es un indulto por razones

humanitarias. Este, en el Perú, está reglamentado y restringido a personas con enfermedad terminal o con grave enfermedad que las condiciones carcelarias agraven (Palacios Rosamaría, 2017.p.2).

Ya se intentó el camino del cáncer y se probó que este no existía. De otro lado, las condiciones carcelarias de Fujimori son óptimas y únicas. Tiene un establecimiento penal para su uso exclusivo y una atención médica permanente. No se puede indultar a Fujimori. Punto. Los teóricos que sostienen que las facultades presidenciales son ilimitadas y no sujetas a las restricciones de la ley o de la reglamentación que el mismo Ejecutivo aprueba, que regresen a la facultad de derecho. Todo poder es limitado y más aún a través de la ley. (Palacios Rosamaría, 2017.p.2).

¿Se puede tramitar una ley de arresto domiciliario para condenados?
Se puede con ciertas condiciones.

- Su carácter debe ser general, es decir, no es una ley para un sólo reo, sino para todos los reos en las mismas condiciones. Por tanto, deben fijarse criterios objetivos para su aplicación, como la edad, por ejemplo. (Palacios Rosamaría, 2017.p.2).
- Se debe evaluar, caso por caso, la peligrosidad social. Si no fuera así le abriría la puerta de la cárcel a peligrosos terroristas. (Palacios Rosamaría, 2017.p.3).
- Deben existir mecanismos de vigilancia y reglas de conducta sobre el cumplimiento de la pena. El reo en casa sigue siendo reo. No hay prisión física, pero si inamovilidad física y ciertos derechos civiles siguen estando suspendidos. (Palacios Rosamaría, 2017.p.3).

¿Quiere PPK indultar a Fujimori? No. Lo ha dicho varias veces. Sin embargo, frases como “voltear la página” y “lo estamos estudiando” han generado un enredo propio del descuido en sus declaraciones, aunado a lo dicho en el mismo sentido por Carlos Bruce y Mercedes Araoz. (Palacios Rosamaría, 2017.p.3).

¿El Presidente podría admitir una ley de arresto domiciliario para condenados? Sí, siempre que la tramite el fujimorismo. Pero Fuerza Popular no quiere hacerlo. Salvo, supongo, Kenji, hoy un aliado manifiesto y público del gobierno en un abanico de temas. (Palacios Rosamaría, 2017.p.3).

Lo curioso es la andanada de periodistas y programas que están tratando de levantar el tema. Como en política no hay casualidades, este puede haber sido un intento más de Alberto Fujimori por aprovechar la coyuntura y obtener lo que su hija le niega (Palacios Rosamaría, 2017.p.3).

Enrique Gherzi y Aníbal Quiroga (2017.p.12.) en su publicación en el diario la republica indican que Juristas dicen que no hay impedimento constitucional, aunque algunas voces se han pronunciado respecto a que el ex mandatario Alberto Fujimori no puede ser indultado dada la gravedad de los delitos por los cuales fue sentenciado a 25 años de prisión, lo cierto es que constitucionalmente no hay impedimentos para que ello suceda, a decir de los juristas Enrique Gherzi y Aníbal Quiroga.

El indulto (también conocido como perdón) es la gracia que excepcionalmente concede un jefe de Estado, por la cual perdona total o parcialmente una pena o la conmuta por otra más benigna. Es una situación diferente a la amnistía, que supone el perdón del delito; ya que el indultado sigue siendo culpable, pero se le exonera del cumplimiento de su condena. (Enrique Gherzi y Aníbal Quiroga, 2017.p.12.).

El jurista Enrique Gherzi explicó que la Constitución Política del Perú se encuentra por encima de la Ley 28760, que prohíbe que un condenado por secuestro -como el ex presidente Alberto Fujimori- sea beneficiado con el indulto, la conmutación de pena o el derecho de gracia. "El derecho de gracia e indulto es irrestricto, no puede ser modificado ni alterado ni reglamentado por una norma de menor jerarquía. Cualquier presidente: Alan García o el próximo, puede indultar a Fujimori. Que lo vaya a hacer es

otra cosa, ya entran consideraciones de otra naturaleza”, sostuvo. “Es un derecho constitucional del jefe de Estado y en los términos en que está redactado en la Carta Magna vigente, es un derecho sin expresión de causa. El mandatario puede indultar a quien quiera sin decir por qué, ya que es una prerrogativa absoluta del presidente”, añadió. (Enrique Ghersi y Aníbal Quiroga, 2017.p.12.).

En el mismo sentido, el constitucionalista Aníbal Quiroga hizo hincapié en que constitucionalmente no se ha determinado qué delitos pueden ser indultados. "La Constitución no tiene límites, no establece parámetros a ese derecho del presidente de la República", indicó. "Hay un reglamento que establece criterios, pero la Constitución no dice que haya limitación al poder del presidente. De hecho, en el pasado, el mandatario Alejandro Toledo ha indultado a personajes involucrados en narcotráfico, a pesar de que la normativa señala que los delitos de narcotráfico no califican para el indulto. El límite presidencial no existe en esa materia", agregó. ARTÍCULO 118.

Según el artículo 118 de la Carta Magna vigente, corresponde al presidente de la República: "Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria". Pero en ningún momento establece límites para la conmutación de penas e indultos. (Enrique Ghersi y Aníbal Quiroga, 2017.p.13.)

En el 2006, debido a una serie de secuestros que remeció al país, se modificó el Código de Procedimientos Penales mediante la Ley 28760, para endurecer las penas. Esta norma establece que "para los condenados por delito de secuestro y extorsión no procede el indulto, la conmutación de pena, ni el derecho de gracia. Tampoco en estos casos la confesión sincera debidamente comprobada servirá para rebajar la pena del confeso

a límites inferiores al mínimo legal".(Enrique Gherzi y Aníbal Quiroga, 2017.p.13.)

Sin embargo, vale indicar que la Constitución prevalece sobre las leyes y normas de menor jerarquía. En este caso específico, la Ley 28760 puede tomarse como un criterio más a la hora de evaluar el posible indulto, pero no necesariamente sería determinante. Sin embargo, el penalista Luis Lamas Puccio destacó que además de la Ley 28760 que impide a condenados por secuestro ser indultados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también sería otro factor determinante a la hora de evaluar un posible indulto al ex mandatario. (Enrique Gherzi y Aníbal Quiroga, 2017.p.13.)

De igual opinión es el constitucionalista César Valega, quien se refirió a los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta por los que Fujimori fue condenado. "La Corte se ha pronunciado en el sentido de que no es pertinente el indulto ni otras formas de reducción de la pena cuando hay atentado a los derechos humanos. Y el Perú no solo es parte de la Corte sino que el presidente de la Corte es peruano (Diego García Sayán)", señaló. (Enrique Gherzi y Aníbal Quiroga, 2017.p.13.).

Por su parte, el ex procurador Ronald Gamarra sostuvo que debido a su situación legal, Fujimori no podría ser indultado, pero "esto no quita la posibilidad de que por un gesto político el presidente García pretenda entregarle el indulto humanitario".(Enrique Gherzi y Aníbal Quiroga, 2017.p.13.).

A su turno, el fiscal adjunto en el juicio a Fujimori, Avelino Guillén, también consideró imposible que el ex mandatario pueda beneficiarse con un eventual indulto, pues el fallo es inapelable y no puede ser modificado. "Lo único que queda es ejecutar la condena, pese a quien le pese. Se han agotado todas las instancias y no se puede desligar el caso del ámbito judicial y acudir al Tribunal Constitucional (TC). Eso afectaría la seguridad

jurídica del país”, argumentó. (Enrique Gherzi y Aníbal Quiroga, 2017.p.13.).

Al respecto, el propio presidente del TC, Juan Vergara Gotelli, admitió que la sentencia podría ser anulada por su organismo siempre y cuando se confirme que no se respetó el debido proceso, pero en ningún caso puede reducir la pena u ordenar la absolución de Fujimori. (Enrique Gherzi y Aníbal Quiroga, 2017.p.13.).

Sobre el particular, tanto Gherzi como Quiroga coincidieron en que no prosperará el hábeas corpus que la defensa de Fujimori presentaría ante el TC. "No creo que en el TC haya posibilidad de cambiar este panorama", afirmó Quiroga. (Enrique Gherzi y Aníbal Quiroga, 2017.p.13.).

"No es una sorpresa. Estaba anunciado que la Corte Suprema iba a ratificar los términos de la sentencia tal como ha ocurrido y lo mismo sucederá en el TC. Encuentro altamente improbable que un tribunal peruano vaya a modificar los términos de esa condena. No le auguro buenos resultados", añadió Gherzi. (Enrique Gherzi y Aníbal Quiroga, 2017.p.13.).

Según dijo, el fujimorismo solamente tiene un camino: el político. "Solo le queda que a través de una contienda electoral pueda conseguir el apoyo necesario para la liberación de su líder, ya que hasta ahora el camino legal les ha sido adverso", puntualizó. (Enrique Gherzi y Aníbal Quiroga, 2017.p.13.).

Y si bien la congresista Keiko Fujimori ha negado que utilizará un posible indulto a su padre como estrategia de campaña electoral, lo cierto es que la realidad dice lo contrario. Ya depende de la ciudadanía peruana brindarle o negarle los votos que anda buscando. (Enrique Gherzi y Aníbal Quiroga, 2017.p.13.).

Bazalar-Paz (2017), en su tesis de la universidad de Piura titulada “El beneficio de reducción de la pena por confesión sincera para el detenido en flagrancia presunta dentro del nuevo proceso penal inmediato” resume que en su trabajo, se analizan básicamente dos instituciones del derecho procesal penal, la flagrancia y la confesión sincera, conocidas como las reinas de la prueba, por su intenso valor probatorio dentro del proceso penal, en especial, para el presenta tesis, la aplicación de las mismas se circunscribe dentro del proceso inmediato, donde la evidencia delictiva y la ausencia de complejidad son las claves que legitiman este proceso especial, caracterizado por su celeridad y eficacia, en favor del sistema de justicia, y sobre todo, de las víctimas, y porque, no de los ajusticiados, con dicho propósito, se sustenta que, ambas instituciones pueden coincidir en un mismo caso, dentro de una interpretación a favor de los derechos fundamentales de las personas interesadas en el mismo.

Bazalar-Paz (2017), en su tesis de la universidad de Piura titulada “El beneficio de reducción de la pena por confesión sincera para el detenido en flagrancia presunta dentro del nuevo proceso penal inmediato” concluye que la flagrancia presunta regulada en el art. 259.4 es un supuesto de detención policial constitucional, porque el sospechoso, es encontrado con objetos, instrumentos o efectos; sin embargo, el hecho que, la detención se pueda realizar dentro de las veinticuatro horas de realizado el delito, y el hecho que, no se encuentre al sospechoso en el lugar de los hechos, conllevan a que, las notas sustantivas de inmediatez temporal y personal, que legitiman constitucionalmente ésta medida cautelar, tengan que ser replanteadas conceptualmente, de manera más valorativa que naturalista.

La declaración del imputado es más un medio de defensa que un medio de prueba; sin embargo, éste libremente puede brindar información útil para la investigación, la cual si es confirmada en su verosimilitud cierra la investigación, porque, se logra plenamente alcanzar la verdad de los

hechos acontecidos, y se convierte en una confesión sincera (Bazalar-Paz 2017.p.94).

La confesión sincera regulada en el art. 161 premia con un tercio de reducción de la pena a aquella persona que oportunamente brinda información útil y corroborable del evento delictivo, porque, permite a las autoridades encargadas de la persecución penal, recabar los suficientes elementos de convicción, para lograr el esclarecimiento de los hechos, y por ende, concluir la investigación, en bien, del sistema judicial, de la víctima, del imputado y de la sociedad en su conjunto. (Bazalar-Paz 2017.p.94).

La cláusula de exclusión del art. 161 CPP rechaza la aplicabilidad del beneficio en los casos de flagrancia, en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso, porque, resultaría inútil la confesión realizada por el imputado que ha sido intervenido en flagrancia¹⁸⁵. Dicha afirmación es razonable en los supuestos de flagrancia clásica, sin embargo, nuestro código procesal, también regula a la flagrancia presunta, como supuesto de detención, dentro del cual los presupuestos de inmediatez que sustentan a la detención son tan tenues que, si bien pueden justificar la detención policial son insuficientes para incoar un proceso inmediato; entonces, en dicho escenario, sí que la confesión del detenido es útil, porque, en el supuesto de detención en flagrancia presunta no se contienen todos los elementos necesarios para iniciar un proceso inmediato. (Bazalar-Paz 2017.p.94).

El premio de la confesión sincera pueda otorgársele para al detenido en flagrancia presunta cuando durante el plazo que dura la detención, que actualmente es de cuarenta y ocho horas, brinda información útil y corroborable, información con las que no cuentan las autoridades, y sin la cual, no sería posible arribar a un proceso inmediato, conclusión, a la que puede arribarse dentro de una interpretación del art. 161 conforme a la Constitución, extensiva por ser en favor del detenido, sistemática por ser

coherente con la regulación de la confesión, y teleológica, por cumplir con la finalidad del derecho premial. (Bazalar-Paz 2017.p.94).

Caro Coria (2017); Profesor de Derecho Penal en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro del Grupo Latinoamericano de Derecho Penal Internacional de la Fundación Konrad Adenauer y la Universidad de Göttingen en su publicación “ASPECTOS JURÍDICOS DE LA NEGACIÓN DEL INDULTO AL EX PRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI” indica que : el 7 de abril de 2009 la Sala Penal Especial de la Corte Suprema condenó al ex Presidente Fujimori a pena privativa de la libertad de 25 años, por su participación como autor mediato dentro de un aparato organizado de poder que cometió los delitos de homicidio calificado (asesinato) por alevosía, lesiones graves y secuestro agravado por crueldad que, en el contexto de los casos Barrios Altos y La Cantuta, fueron calificados por los tribunales peruanos como delitos de lesa humanidad, calificación que ha ratificado la Resolución de 7 de septiembre de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de supervisión de la sentencia del caso Barrios Altos. La Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema confirmó todos los términos de la condena el 30 de diciembre de 2009.

Tres años después los familiares más cercanos del Sr. Fujimori solicitaron la aplicación del Derecho de gracia presidencial, concretamente el indulto por razones humanitarias. Ello despertó un amplio debate político sobre la conveniencia de dicha medida, en el actual contexto de un gobierno que sólo logra la mayoría parlamentaria con el apoyo del grupo político Perú Posible, precisamente el más opuesto al grupo fujimorista. El debate jurídico apenas fue insipiente, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y los deudos se pronunciaron de modo contrario, bajo el entendimiento que el indulto se configuraría como un instrumento de impunidad no permitido bajo el sistema constitucional y los estándares del Sistema Interamericano y la Corte Penal Internacional (Caro Coria, 2017.p.4.).

El art. 118 num. 21 de la Constitución peruana reconoce con carácter general, y sin aparentes limitaciones, la facultad o potestad del Presidente de la República de conceder indultos. El art. 89 *in fine* del Código Penal tampoco establece restricciones, simplemente señala que el indulto deja sin efecto la ejecución de la pena, lo que implica que la obligación de pago de la reparación civil subsiste, aunque no se indica que la satisfacción de dicha obligación sea una condición para el indulto. Las limitaciones más importantes son de rango infra legal, la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS de 14 de julio de 2010 establece el procedimiento y condiciones para la concesión del llamado indulto por razones humanitarias, conforme al art. 31 la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar dicho indulto a favor de: a) los que padecen enfermedades terminales, b) los que padecen enfermedades no terminales graves, que se encuentren en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable, siempre que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad; y, c) los afectados por trastornos mentales crónicos, irreversibles y degenerativos, cuando las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad. (Caro Coria, 2017.p.4.).

Aunque en el sistema jurídico peruano no existe una norma expresa que impida la concesión del indulto en casos de delitos de lesa humanidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el caso Barrios Altos (sentencia de fondo de 14 de marzo de 2001), el Tribunal Constitucional desde el caso Villegas Namuche (STC de 18 de marzo de 2004, expediente N° 2488-2002-HC/TC) y la amplia jurisprudencia de la Sala Penal Nacional en particular, han consolidado como tendencia la prohibición general de implementar medidas legales, judiciales o administrativas, que tengan por efecto anular o limitar la eficacia de la pena ante estas formas graves de crímenes internacionales. Esta orientación contraria a la impunidad en casos de crímenes internacionales, está expresada en el reciente Proyecto de Ley N° 1615-2012/CR de 18 de octubre pasado, denominado “Ley contra el Derecho Internacional de los

Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario”, según el art. 7, “*La amnistía, el indulto, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como toda medida que pretenda impedir la investigación penal o suprimir los efectos de la sentencia condenatoria, son inaplicables a los delitos previstos en esta ley*”. En consecuencia, en el Perú existe una clara tendencia jurisprudencial, que *de lege ferenda* podría consolidarse en una regla de Derecho positivo, contraria al indulto en casos de crímenes internacionales. (Caro Coria, 2017.p.5.).

No se ha debatido jurídicamente en nuestro medio si esta prohibición general de indultos en casos de crímenes internacionales, puede ceder de modo absolutamente excepcional ante razones humanitarias. Desde la perspectiva del Derecho positivo no parece existir una clara oposición frente a dicha posibilidad. El art. 25 del Reglamento Interno de la comisión de Gracias Presidenciales señala que, ante las solicitudes del llamado indulto común, es decir aquél que no está motivado en razones humanitarias, la Comisión “*(...) podrá recomendar el indulto común (...) sólo en los casos en los que no existiera impedimento legal expreso*”. El Reglamento no impone de modo expreso este requisito negativo para el indulto por razones humanitarias, aunque el art. 35 señala por un lado que “*La Comisión procede al análisis y calificación de la solicitud de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, teniendo los mismos criterios establecidos para el indulto común*”, por otra parte establece que ello debe hacerse “*primando el carácter humanitario de la decisión y la opinión especializada del profesional médico competente*”, lo que parece avalar una priorización (“*primando*”) de las razones humanitarias frente a cualquier prohibición general prevista en el sistema legal. Tal interpretación cobra especial sentido en el caso del Sr. Fujimori, el art. 2 de la Ley N° 28760, de 14 de junio de 2006, de modo tajante establece que “*No procede el indulto, (...) a los condenados por los delitos de secuestro (...)*”. Esta prohibición legal expresa no se incorporó al debate público en el caso del Sr. Fujimori, quizás bajo el entendimiento implícito de que en los casos de

indulto humanitario deben primar esas “razones humanitarias”, aún por encima de los criterios generales del indulto común para el que irremediablemente rige esa prohibición. Tampoco fue objeto de discusión si la Ley N° 28760 podía aplicarse al caso, pese a ser posterior a los hechos por los que se condenó a Fujimori. No ha quedado claro si la inaplicación de esa Ley en el caso concreto fue para evitar una forma de retroactividad perjudicial o porque sus alcances decaen cuando existen razones de humanidad. (Caro Coria, 2017.p.6.).

El 7 de junio de 2013 el Presidente Ollanta Humala, primero a través del Ministro de Justicia Daniel Figallo, y luego de modo personal en conferencia de prensa, anunció al país su decisión de no acceder al indulto por razones humanitarias solicitado por la familia Fujimori hace 8 meses. En sus propias palabras, el Presidente anunció que se abstenía de ejercer la facultad constitucional de indultar. Con ello el Sr. Humala aceptó las recomendaciones de la Comisión de Gracias Presidenciales que durante varios meses evaluó el pedido de la familia Fujimori. Aunque el informe de dicha Comisión aún no es de conocimiento público, sus conclusiones parecen ser definitivas en tres sentidos, según se ha conocido por la prensa y por una entrevista al Presidente de la Comisión: a) Fujimori, de 75 años, no padece una enfermedad terminal, sino el riesgo de resurgimiento de un cáncer a la lengua que lo ha aquejado por varios años, pero que de momento está extirpado (diagnóstico reservado); b) Fujimori sufre una depresión que podría ser profunda o severa, al parecer propia de la privación de libertad; y c) sus condiciones carcelarias están por encima del promedio de las previstas para otros internos a nivel nacional. (Caro Coria, 2017.p.6.).

En su exposición, el Presidente Humala sostuvo que había ponderado, además, otros dos argumentos: a) la falta de arrepentimiento y pedido de perdón a las víctimas por parte de Fujimori, quien durante el juicio y tras la condena, se considera inocente; y b) el carácter de lesa humanidad (“Delitos contra los Derechos Humanos” en palabras del

Presidente) de los delitos por los que Fujimori ha sido condenado. En adición, Humala ha mencionado que, si las condiciones cambiaran a futuro y existiera un nuevo pedido, podría presentarse un reexamen de esta decisión. (Caro Coria, 2017.p.6.).

La negación del indulto ha abierto un debate político en el Perú en torno al rol del partido Fujimorista (la segunda fuerza en el Parlamento), en términos de fiscalización y oposición, en un momento en que el gobierno sigue gozando de gran popularidad –más del 50% de aprobación-, pero a la vez está enfrentado con varias fuerzas de oposición, en particular por el llamado “*blindaje*” al ex Presidente Alejandro Toledo (2001-2006), a quien se ha vinculado con millonarias adquisiciones inmobiliarias opacadas por la intervención de su suegra, un millonario amigo suyo y empresas de Costa Rica. La familia Fujimori y representantes de su partido, consideran que el Presidente Humala ha perdido la oportunidad de “*reconciliar*” al país con el indulto, teniendo en cuenta que en los sondeos de opinión más recientes, más de la mitad de los encuestados estaban a favor de dicha medida. Asimismo, se ha abierto el debate jurídico/procesal sobre los próximos pasos de la defensa de Fujimori para enervar la condena, su familia ha anunciado que hará uso de nuevos recursos, ello podría incluir el inicio de alguna acción ante la justicia supranacional o el impulso de un proyecto de ley para permitir la ejecución de la pena bajo arresto domiciliario, por ejemplo, por motivos de edad avanzada. (Caro Coria, 2017.p.6.).

Si bien para el gobierno el caso del indulto a Fujimori está políticamente “*cerrado*”, en el plano dogmático han quedado temas abiertos para ulteriores investigaciones. En particular, y ya al margen del caso Fujimori o de modo abstracto, sobre las posibilidades jurídicas de que, a pesar de la prohibición general de medidas de impunidad frente a delitos de lesa humanidad, es posible o no enervar los efectos de la condena por motivos de humanidad, por ejemplo, ante una comprobada enfermedad incurable y terminal, de modo que se apliquen medidas definitivas como el indulto o paliativos como el arresto domiciliario. La trascendencia de esta

cuestión se relaciona con el propio anuncio del Presidente Humala de que podría haber un reexamen de su negativa, ante un nuevo pedido motivado por nuevas condiciones. Ya en el plano de la teoría de la pena y sus antinomias, el caso Fujimori actualiza el debate sobre si durante la ejecución de la pena, es decir un espacio generalmente dominado por las demandas de la prevención especial, son aún amparables o permitidas las exigencias de la prevención general, y más aún cuando se trata de crímenes internacionales. (Caro Coria, 2017.p.6.).

2.1.2 Antecedentes internacionales

Salgado (2001) miembro de La Corte Penal Internacional y los países andinos en su publicación “Los tratados internacionales de derechos humanos en la Constitución ecuatoriana y la Corte Penal Internacional” indica que un Estado comprometido con sus obligaciones en materia de derechos humanos debe mirar a la Corte Penal Internacional como un reto para fortalecer las administraciones de justicia nacionales. Ello incorpora obligaciones implícitas a la protección de los derechos humanos, prevención de violaciones, investigación de casos de violación, sanción a responsables y reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Respecto al tema considera que es importante enfatizar en tres puntos, en primer lugar, haré referencia a la Jerarquía de los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En segundo lugar, resumiré el procedimiento establecido por la Constitución Política del Ecuador para la aprobación y ratificación de los tratados internacionales en general y del Estatuto de Roma de creación de la Corte Penal Internacional en particular. Finalmente trabajaré la relación entre las obligaciones del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos y la aprobación y ratificación del Estatuto de Roma. (Salgado ,2001. p.2.).

La jerarquía de los tratados internacionales en el ordenamiento nacional. Respecto de la jerarquía de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho interno de cada país la doctrina ubica básicamente cuatro tendencias. A saber, la supra constitucionalización; el rango constitucional; la sub constitucionalidad o rango supra legal y la equiparación legal (Salgado ,2001.p.2.).

En el Ecuador hay juristas que sostienen que la jerarquía de los tratados internacionales en nuestro ordenamiento jurídico está por debajo de la Constitución, pero por sobre la ley. Para sustentar dicha afirmación citan el Art. 163 de la CPE que dice: “Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía” (Salgado ,2001.p.2.).

No obstante, otra tendencia afirma que la Constitución Política vigente asigna a los tratados internacionales, específicamente de derechos humanos, un rango constitucional. Personalmente coincido con esta afirmación a partir de los argumentos que a continuación se indican. (Salgado ,2001.p.2.).

La Constitución Política vigente en el Ecuador desde agosto de 1998, constituye un paso importante en favor de los derechos humanos (al menos desde lo normativo formal), en este sentido se señala como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos humanos y se reconoce en materia de relaciones internacionales que “el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas y promueve la solución de controversias por métodos jurídicos y pacíficos” (Art. 4 No 3 CPE) (Salgado ,2001.p.2.).

En este contexto y considerando que dentro de la doctrina desarrollada sobre interpretación constitucional se dice que “La

Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el cual el significado de cada parte debe determinarse en armonía con el de las partes restantes; ninguna disposición debe ser considerada aisladamente, y siempre debe preferirse la interpretación que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas de la ley suprema” , se hace necesario un análisis integral del texto constitucional ecuatoriano para determinar la jerarquía de los tratados internacionales, particularmente de derechos humanos. (Salgado ,2001.p.3.).

Así, al referirse nuestra Carta Fundamental a la supremacía de la Constitución, el Art. 272 señala que ésta “prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones...” (Salgado ,2001.p.3.).

No se señala expresamente que la Constitución prevalece sobre tratados internacionales vigentes. El Art. 17 y el Art. 18 inciso 1 confirman la equiparación de la jerarquía constitucional y la de los tratados internacionales de derechos humanos:

“El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes...” (Salgado ,2001.p.3.).

“Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.” (Salgado, 2001.p.3.).

La doctrina ubica tres tipos de obligaciones fundamentales del Estado en materia de derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional, a saber:

- a.- Obligación Negativa o de respeto. - la misma que implica que el Estado a través de sus acciones, omisiones y decisiones debe abstenerse de vulnerar o limitar ilegítimamente los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. (Salgado ,2001.p.4.).

- b.- De Garantía y Protección.- Es aquella por la que el Estado tiene la obligación de generar los mecanismos jurídicos, políticos, administrativos o de otra índole que prevengan e impidan la vulneración de los derechos humanos; y dado el caso que se haya efectuado el violenta miento de tales derechos ya sea por el obrar de particulares o agentes del Estado, está obligado a determinar los mecanismos de procesamiento y sanción de los responsables, así como los procedimientos y formas de reparación por los perjuicios causados a los afectados. (Salgado ,2001.p.4.).

En este sentido, las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los Casos Velázquez y Godínez señalan:

"El Estado está en la obligación de prevenir razonablemente las violaciones a los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones cometidas en el ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables (sean sus propios órganos o funcionarios, o bien particulares) de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación". (Salgado ,2001.p.4.).

Quizá la obligación de protección de los derechos humanos es la que se encuentra más íntimamente vinculada con la ratificación del Estatuto de creación de la Corte Penal Internacional. En efecto, la

obligación de protección de los derechos humanos, comprende básicamente, cuatro elementos:

Prevención de las violaciones de derechos humanos Investigación de las violaciones de derechos humanos Sanción a los responsables de dichas violaciones. Reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos (Salgado ,2001.p.4.).

No cabe duda que la sola existencia de una Corte Penal Internacional, independiente y eficaz, generará un efecto disuasorio para la comisión de futuros delitos de trascendencia internacional. Contrarrestar la impunidad de este tipo de delitos permitirá reconstruir la credibilidad en la justicia internacional y será una advertencia para los violadores de los derechos humanos. (Salgado ,2001.p.4.).

Como se ha insistido tantas veces, la Corte es complementaria a las jurisdicciones nacionales, en otras palabras, solo si los Estados no pueden o no quieren juzgar y sancionar a los responsables de los más graves delitos, la Corte entrará a conocer del caso. (Salgado ,2001.p.4.).

En este sentido un Estado comprometido con sus obligaciones en materia de derechos humanos debe mirar a la Corte Penal Internacional tanto como un reto para fortalecer las administraciones de justicias nacionales (en cuanto a independencia, eficacia y respeto del debido proceso y participación y protección de las víctimas y testigos), como un último recurso en caso de que el Estado determinados gobiernos o grupos armados atenten gravemente contra los derechos humanos. (Salgado, 2001.p.4.).

De hecho, las obligaciones implícitas a la protección de los derechos humanos, es decir, la prevención de violaciones de derechos humanos, la investigación de los casos de violaciones de derechos humanos, la sanción a los responsables de las violaciones de derechos humanos y finalmente la

reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos (Salgado, 2001.p.5.).

c.- De promoción. - Es aquella por la cual el Estado, se halla obligado a generar el conjunto de condiciones necesarias, para que todos sus habitantes gocen y ejerzan plena e integralmente sus derechos humanos. (Salgado, 2001.p.5.).

La creación de una Corte Penal Internacional ha sido una de las más grandes aspiraciones de los pueblos que han visto durante el presente siglo la comisión de atroces delitos y concomitantemente han constatado la impunidad de los responsables de tales actos. (Salgado, 2001.p.6.).

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) transcurrieron 50 años de intentos por establecer una Corte Penal Internacional permanente para juzgar a los responsables individuales de las más graves violaciones a los derechos humanos. Finalmente está aspiración tomó cuerpo en la Conferencia Diplomática de Roma en julio de 1998 que concluyó con la aprobación del Estatuto de creación de la Corte Penal Internacional. (Salgado, 2001.p.6.).

La ratificación del Estatuto de Roma debe ser considerada una prioridad para el Estado ecuatoriano considerando que de esa manera cumplirá con su deber fundamental de respetar y hacer respetar los derechos humanos y garantizará la lucha contra la impunidad en delitos de tanta gravedad. (Salgado, 2001.p.6.).

Cabe señalar que nuestra Constitución en su Art. 23 No 2 prohíbe las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral y la aplicación indebida de material genético humano. (Salgado, 2001.p.6.).

Se señala además que “el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad” (Salgado, 2001.p.6.).

Determina además que las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia serán imprescriptibles, que no se concederá amnistía o indulto y que no eximirá de responsabilidad la obediencia a órdenes superiores. (Salgado, 2001.p.6.).

Dentro de este contexto, la ratificación del estatuto de Roma no hará sino confirmar la voluntad del estado ecuatoriano de cumplir con los preceptos constitucionales y las obligaciones asumidas tanto en el ámbito nacional como internacional en materia de derechos humanos. (Salgado, 2001.p.6.).

No podemos dejar de decir el estado ecuatoriano ha reconocido la competencia de otras instancias internacionales de protección de los derechos humanos como por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. En consecuencia, en pleno ejercicio de la soberanía el estado ecuatoriano puede atribuir “ aun organismo internacional o supranacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución o la ley” como señala el Art. 161 No. 4 de nuestra Carta Fundamental. (Salgado, 2001.p.7.).

No quisiera terminar sin decir que más allá de las consideraciones jurídicas, políticas y sociales que están detrás de la creación de una instancia internacional que juzgue a los responsables de los más terribles delitos y con toda la trascendencia que este hecho tiene, no debemos olvidar que en nuestro planeta han existido, existen este momento y existirán (esperemos que cada vez menos) cuerpos y espíritus

destrozados por la deshumanización, voces silenciadas por la violencia, frustraciones y desesperaciones flotando en la atmósfera como fruto de la impunidad, a la par que han existido, existen y deberán ser cada vez menos, seres que se sienten intocables, personas que piensan que ni una hoja se mueve sin que su voluntad este de por medio, pseudo dioses que están convencidos de que pueden decidir sobre la vida de los otros, prepotencia, vanidad y burla flotando en la atmósfera como fruto de la impunidad. La neutralidad en esta disyuntiva solo puede hacernos cómplices de las atrocidades. (Salgado ,2001.p.7.).

Paz von Dem Bussche y Romo Lagos (2015) en su publicación “MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD: ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES. POLÍTICAS DE GÉNERO EN MATERIA PENITENCIARIA” resumen que se analiza tanto la normativa nacional e internacional que rige el sistema penitenciario destinado a mujeres privadas de libertad en Chile, como cada uno de los programas penitenciarios donde se incluyen como usuarias a mujeres.

La perspectiva de género es la base a partir de la cual se desarrolla el presente análisis jurídico, reflejándose en cada una de las temáticas tratadas.

De este modo, se plantean tres hipótesis que se desarrollan a lo largo de cada una de las problemáticas de género analizadas. Estas hipótesis son:

Hipótesis 1: Existen parámetros internacionales mínimos que regulan la situación de las mujeres privadas de libertad y las condiciones en que éstas deben encontrarse, adoptadas por el Estado Chileno solo de forma parcial.

Hipótesis 2: No existe en Chile una regulación clara orientada a las necesidades propias del género femenino privado de libertad.

Hipótesis 3: La respuesta estatal en materia penitenciaria, desde una perspectiva de género, ha resultado insuficiente o prácticamente nula.

Además, la aproximación a las temáticas de género se estructura de la siguiente forma: Aproximaciones al debate y normativa general; La cuestión familiar; La salud femenina; Educación, Reinserción y rehabilitación; Derechos sexuales y reproductivos; Infraestructura carcelaria y alternativas al encierro; Seguridad y vigilancia carcelaria femenina; Estadísticas sobre población penitenciaria femenina; Fotografía actual de la situación carcelaria femenina: Planes y programas (Paz von Dem Bussche y Romo Lagos , 2015.p.4)

Paz von Dem Bussche y Romo Lagos (2015) en su publicación “MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD: ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES. POLÍTICAS DE GÉNERO EN MATERIA PENITENCIARIA” concluyen en dos partes. Por un lado, se refieren al tratamiento que da nuestra legislación nacional respecto de los estándares internacionales analizados a lo largo de este trabajo; para ello, decidimos realizar las conclusiones pertinentes respecto de cada capítulo en particular, y, por ende, analizar el cumplimiento de nuestras hipótesis de trabajo respecto de cada uno de los parámetros de género estudiados.

En la segunda parte, analizan la concurrencia de la aplicación de estos estándares en cuanto a las políticas, planes y programas de forma general, sin detenernos en el análisis particular de cada capítulo, dado que esta labor se realizó en la revisión de cada uno de los programas que fueron expuestos en el capítulo correspondiente.

Suárez López (2014) en su publicación para Universidad Jorge Tadeo Lozano en Argentina " La satisfacción del derecho a la justicia en el marco del proceso de paz colombiano. Una mirada a la evolución en materia de responsabilidad penal en el contexto de un proceso de paz y de los actuales estándares internacionales" resume que los acuerdos de

paz que se dieron en Colombia durante las décadas de los ochenta y noventa, con el fin de contrastar dichas experiencias con el actual proceso de negociación que se está llevando a cabo en La Habana con las FARC. En particular, se estudia cómo en el marco de estos procesos de paz se abordó el derecho de las víctimas a la justicia y la concesión de amnistías e indultos a los miembros de los grupos armados ilegales. A la luz de los acuerdos mencionados, se discuten los alcances del Acto Legislativo de 2012 en el proceso de paz y, sobre todo, las implicaciones en materia de responsabilidad internacional no solo para el Estado colombiano, sino también para los perpetradores de delitos de trascendencia internacional.

Suárez López (2014) en su publicación para Universidad Jorge Tadeo Lozano en Argentina " La satisfacción del derecho a la justicia en el marco del proceso de paz colombiano. Una mirada a la evolución en materia de responsabilidad penal en el contexto de un proceso de paz y de los actuales estándares internacionales" concluye A manera de conclusión, es menester recalcar los aprendizajes que se pueden extraer de la discusión propuesta. Primero, aunque el gobierno nacional tenga la potestad de negociar con los grupos armados al margen de la ley, su libertad no es absoluta. El otorgamiento de amnistías e indultos está fuertemente limitado por las obligaciones internacionales del Estado colombiano.

Cabe recordar que la CPI es competente de manera subsidiaria para juzgar a individuos de nacionalidad colombiana por los crímenes de guerra, genocidio y de lesa humanidad.¹⁹ Por lo tanto, el gobierno debe evitar que en las negociaciones con las farc se firme una carta blanca que consagre la impunidad de los perpetradores de delitos de gravedad internacional. De lo contrario, se abrirían las puertas para la intervención de la CPI (Suárez López, 2014.p.83.)

Segundo y de mayor relevancia es el hecho de que las demandas de justicia que ordena la CPI no son un impedimento para la paz. En general,

del estudio de las negociaciones de paz de las décadas de los años ochenta y noventa, se dirime que los requisitos de la CPI son importantes en la medida que fomentan un debate esencial para la estabilidad de los futuros acuerdos de paz. En suma, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, no pueden ser desconocidos bajo ningún punto de vista. (Suárez López, 2014.p.83.)

Este imperativo no solo se deriva de las obligaciones internacionales del Estado colombiano, sino también de los aprendizajes pasados, los cuales evidencian el error de relegar la justicia para lograr la paz. (Suárez López, 2014.p.83.).

Chama (2010), en su *“Cuadernos de Antropología Social” Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación-UNLP, Argentina* en su investigación *“La defensa de presos políticos a comienzos de los ‘70: ejercicio profesional, derecho y política”* resume que su trabajo aborda la relación entre abogacía y política a comienzos de la década del '70. Más precisamente se propone identificar y reconstruir los principales rasgos que asume la defensa de presos políticos en ese período. Más que una labor específica, se entiende que la defensa de presos políticos en esos años representó una novedosa configuración que logró articular una nueva asociación de profesionales del derecho, renovadas estrategias de defensa, una vasta y sistemática labor de denuncia, una fluida red de abogados a nivel nacional y una peculiar retórica que apuntaba a la conformación de un “nuevo derecho”. Concebida en estos términos, creemos que la defensa de presos políticos en los tempranos '70 redefinió los modos convencionales de entender la relación entre ejercicio profesional, derecho y política, propiciando la emergencia de un nuevo modelo de intervención del abogado en la esfera pública.

Este trabajo aborda las tensiones del vínculo entre ejercicio profesional, derecho y política, a partir del análisis del proceso de politización de una franja de abogados porteños que asumió la defensa de

presos políticos a comienzos de la década del '70. En esos años, la figura del abogado defensor de presos políticos sintetizó los atributos que definían el valor del profesional políticamente comprometido. Si bien en un contexto de extrema politización la defensa de características singulares, su ejercicio en cambio no constituía una novedad. En la historia argentina contemporánea existía una significativa tradición defensiva que se remontaba al menos a principios del siglo XX. Así lo revela, por ejemplo, la defensa de los detenidos de la “Semana Trágica” en el año '18, la acción desplegada por numerosos letrados frente a la ominosa “Sección Especial para la Represión del Comunismo” creada por la dictadura de Uriburu a comienzos de los años '30 o la asistencia legal brindada a cientos de dirigentes y militantes opositores durante el gobierno peronista. No obstante, puede decirse que en los tempranos '70 la defensa de presos políticos dejó de representar sólo una respuesta legal-defensiva para pasar a adquirir un carácter ofensivo, al integrarse a proyectos políticos de transformación radical que impugnaban el orden social y político vigente (Chama, 2010.p.3.).

A pesar de la fuerte visibilidad pública que tuvieron los abogados defensores de presos políticos en el primer lustro de la década del '70 y de representar su estudio un mirador privilegiado para comprender el complejo vínculo entre ejercicio profesional y compromiso político, las investigaciones sobre esta temática resultan aún hoy escasas. Este trabajo pretende llenar ese espacio vacante, focalizando en los distintos rasgos que asumió la defensa de presos políticos a comienzos de la década del setenta. Más que entender dicha actividad como una labor específica, orientada a la realización de un fin puntual, nuestra perspectiva apunta a comprenderla como una suerte de núcleo estratégico que articuló la conformación de una nueva asociación de profesionales (Chama, 2010.p.3.).

Cuadernos de Antropología Social Nº 32, 2010, ISSN 0327-3776 197 del derecho, renovadas estrategias de defensa, una vasta y sistemática

labor de denuncia, una fluida red de abogados a nivel nacional y una peculiar retórica que apuntaba a la conformación de un “nuevo derecho”. Concebida en estos términos, creemos que la defensa de presos políticos en los tempranos setenta redefinió los modos convencionales de entender la relación entre ejercicio profesional, derecho y política, propiciando la emergencia de un nuevo modelo de intervención del abogado en la esfera pública. (Chama, 2010.p.3.).

Con la intención de comprender las acciones e ideas generadas por esta franja de abogados politizados, en el horizonte de los dilemas y desafíos planteados en esos años, metodológicamente el trabajo se basa en el uso, el análisis y la contratación de fuentes documentales escritas (diarios, revistas partidarias, documentos elaborados por los propios actores, informes de inteligencia, etc.) y fuentes orales (entrevistas en profundidad a protagonistas). (Chama, 2010.p.3.).

Beca Frei (2012) que pertenece al Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca en su publicación “Indulto Particular: Perfeccionamiento de una Institución Arcaica hacia la Protección de Derechos Fundamentales” resume que el indulto es una facultad presidencial de antiquísima data y de tradicional desarrollo en nuestro país, que al ser una facultad discrecional propende a la vulneración de derechos fundamentales, así como a la posible infracción a normas de derecho internacional, de ahí que esta institución ha traído nefastas consecuencias en la aplicación de justicia, fenómeno que ocurre generalmente cuando dicha facultad es ejercida de manera abusiva. (Beca Frei, 2012.p.2.)

Consecuentemente con lo expuesto, se desarrolla un análisis crítico respecto de las ventajas y desventajas que presenta este instituto, teniendo como eje las actuales exigencias del Estado de Derecho en relación al respeto a los derechos fundamentales, lo que nos ha instado como grupo a proponer el debate respecto de la legislación existente en la materia (Beca Frei , 2012.p.2.)

Con tal propósito, este trabajo presenta una innovadora propuesta que busca hacer más transparente el ejercicio de esta facultad, con la finalidad de generar equidad y contribuir al bien común de nuestra sociedad. (Beca Frei, 2012.p.2.)

Beca Frei , (2012) concluye que habiendo finalizado nuestro trabajo de investigación advertimos que, efectivamente, la institución del indulto particular necesita ser perfeccionada en orden a cumplir con los estándares de los actuales Estados de Derecho y con la normativa internacional pertinente, siendo ambos estrictamente protectores de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Una vez analizadas las ventajas y desventajas de la institución comprobamos que ésta no debe ser derogada por completo; lo que podría concluirse a simple vista como la mejor solución, sino que han de existir modificaciones en torno a ella, que más bien digan relación con un perfeccionamiento del instituto de manera que tenga armonía con un sistema jurídico moderno y más proteccionista, pudiendo erigirse como un instrumento jurídico que en la práctica efectivamente contribuya a transparentar el proceso. (Beca Frei, 2012.p.32.)

En la búsqueda del perfeccionamiento del indulto alcanzamos la creación de una propuesta innovadora y que mejor responde a la necesidad de contar con una institución moderna que concilie armoniosamente una facultad discrecional con el control de la arbitrariedad. Además, guarda equilibrio con un sistema en donde deben existir contrapesos, al incluir instancias de fiscalización y revisión de actos que de no ser controlados dejan al arbitrio de unas pocas decisiones que podrían conculcar derechos fundamentales de una manera irreversible. (Beca Frei, 2012.p.32.).

2.2. Bases teóricas de las variables

2.2.1. Definición de Indulto y glosario de términos afines.

Según el reglamento de la comisión de gracias presidenciales en su artículo tres indica una relación de términos afines en su glosario de términos, a efectos de la evaluación, calificación y propuesta que formule la Comisión, se entiende por:

- a. Gracias presidenciales: Es la potestad del Presidente de la Republica para conceder el indulto (común, humanitario y excepcional), ejercer el derecho de gracia (común, humanitaria y excepcional) y para conmutar las penas (común y excepcional).
- b. Indulto: Es la potestad del Presidente de la Republica para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados. Pueden ser:
 - b.1. Indulto común.
 - b.2. Indulto por razones humanitarias: Es el indulto que se otorga por razones de carácter humanitario.
- c. Derecho de Gracia: Es la potestad del Presidente de la Republica para extinguir la acción penal a 105 procesados en 105 casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria y pueden ser:
 - c1. Derecho común
 - c.2. Derecho de gracia por razones humanitarias: Es el derecho de gracia que se otorga por razones de carácter humanitario.
- d. Conmutación de la pena: Es la potestad del Presidente de la Republica para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor

2.2.2. Indulto por razones humanitarias.

Según Juan Carlos Eguren Neuenschwander, (2016) que fue Segundo Vicepresidente del Congreso de la República indica que la definición más aceptada por el derecho comparado y la doctrina es aquella

que define el indulto como una potestad del Poder Ejecutivo para perdonar o conmutar penas a quienes cuenten con sentencia consentida o ejecutoriada y que además estén en pleno cumplimiento de la misma (Enciclopedia Jurídica)

El Indulto es un acto de gobierno de carácter discrecional que goza de cobertura constitucional (Expediente N° 4053-2007- PHC/TC), cuya decisión a favor o en contra de su concesión no puede ser recurrida a los órganos jurisdiccionales, estos en razón a que no es un derecho sino una potestad que el gobernante recibe de la propia Constitución Política. (Eguren Neuenschwander, 2016).

El Indulto humanitario está previsto en el inciso 21 del artículo 118 de la Constitución Política en virtud de la cual se perdona el cumplimiento de la pena a personas que se encuentran enfermas grave e irreversiblemente en estado terminal. (Eguren Neuenschwander, 2016).

Según la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS se define al Indulto como la potestad del presidente de la república para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados dentro de los cuales se encuentra el indulto común y el indulto por razones humanitarias. (Eguren Neuenschwander, 2016).

La formulación de la solicitud puede ser formulada por el posible beneficiario o, en su nombre por un familiar, autoridad, entidades públicas, organizaciones o cualquier persona interesada en transmitir la voluntad del solicitante y no requiere firma de abogado (tercer párrafo del art. 16 de la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS) (Eguren Neuenschwander, 2016).

2.2.3. Estándares y actitudes jurídicas

Según Meabe, Joaquín (1999), la noción teórica de conciencia jurídica ha sido muy debatida en la tradición escandinava. Bajo la modalidad de conciencia jurídica material se inserta como elemento complementario orientado a ofrecer una perspectiva más amplia para la interpretación del derecho; conforme a ello la conciencia jurídica material está formada por un conjunto cuadripartito de estándares, valores, ideales y actitudes que contextualizan al discurso jurídico para aproximaciones, pero limitada a una inspección de la responsabilidad profesional. Ambos aspectos (teórico y empírico), sin duda, contribuirán a perfeccionarse recíprocamente, en un campo del derecho que tiene casi todo por hacer y donde, en definitiva, se impone la interdisciplinariedad.

2.2.4. Estado de derecho Peruano.

Según Rodríguez Campos (2015) indica en su publicación “*¿Qué es Estado de Derecho y cuáles son sus características?*” en pocas palabras podríamos decir que el Estado de Derecho es aquella forma de organización política en la cual el ejercicio del poder se encuentra sometido a los parámetros del Derecho; es decir, la forma como se ejerce el poder se rige por los mandatos que emanan del orden jurídico vigente. Para comprender este concepto entonces, es de vital importancia entender que el sistema jurídico (Constitución, leyes, reglamentos, etc.) es el encargado de controlar el poder del Estado, y también el de los particulares.

Rodríguez Campos (2015) señala cuatro características que identifican el concepto de Estado de Derecho de manera general. Estas son:

- a. División de poderes: en el Estado de Derecho el ejercicio del poder se divide entre los diversos organismos de poder público. Estableciéndose entre ellos una relación de coordinación y cooperación.

- b. Control y fiscalización de los poderes públicos: en el Estado de Derecho los ciudadanos están facultados para vigilar y supervisar la labor de las entidades públicas. Del mismo modo, las instituciones tienen el deber de controlarse mutuamente (Legislativo-Ejecutivo-Judicial).
- c. Imperio de la ley: en el estado de Derecho ningún hombre se encuentra por encima de lo que dispone la ley. En otras palabras, en el Estado de Derecho no existen reyes o reinas cuya voluntad se impone sobre lo que la ley ordena. Ello es así porque la ley es expresión directa de la voluntad del pueblo soberano, producto de la participación de los ciudadanos y sus representantes.
- d. Derechos y libertades fundamentales: en el Estado de Derecho se reconocen positivamente, garantizan y protegen los derechos humanos velando por que estos puedan ser ejercidos a cabalidad por sus titulares.

2.2.5. Normatividad del derecho internacional

Según la revista de derecho internacional (2016) la definición del Derecho internacional está formado por las normas jurídicas internacionales que regulan las leyes de los Estados. Los acuerdos y tratados internacionales, las notas diplomáticas, las enmiendas y los protocolos forman parte de esta rama del derecho.

En lo que respecta a los citados tratados internacionales es importante que tengamos en cuenta que los mismos tienen que realizarse por escrito como regla general, aunque es cierto que también existen algunos que se sustentan básicamente en lo que ha sido un acuerdo verbal entre los estados.

Además de todo ello tenemos que subrayar que existen diversos tipos de tratados internacionales. Así, podemos realizar clasificaciones de los mismos en base a la materia sobre la que versen, a la duración de los mismos, al tipo de obligaciones que imponen para ambas partes o al hecho de que permitan la adhesión de nuevos miembros a ellos. De esta manera,

nos encontraríamos con tratados internacionales políticos, de duración determinada, tratados ley, tratados abiertos, tratados comerciales (Derecho internacional, 2016.p. 15).

De la misma forma tampoco podemos pasar por alto que a la hora de llevar a cabo el establecimiento de un tratado internacional se hace necesario cumplir las siguientes fases: la negociación, la consabida adopción del texto, la correspondiente autenticación y, por último, la prestación del consentimiento. Una prestación esta que puede ser de forma simplificada o bien de forma solemne. (Derecho internacional, 2016.p. 15).

Entre los tratados internacionales más recientes y de mayor valor e importancia destacaríamos, por ejemplo, el Tratado de Seguridad del Pacífico que data del año 1951, el Tratado sobre Misiles Anti-Balísticos del año 1972, el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares de 1996 o el famoso Protocolo de Kioto que se firmó en el año 1997 y que gira en torno a lo que es el cambio climático. (Derecho internacional, 2016.p. 15).

Las normas pertenecientes al derecho internacional pueden ser bilaterales (entre dos partes) o multilaterales (más de dos partes). Los Estados suelen comprometerse a aplicar dichas normas en sus propios territorios y con un status superior a las normas nacionales. (Derecho internacional, 2016.p. 15).

El antecedente más remoto de un acuerdo de derecho internacional tuvo lugar en el 3.200 a.C, cuando las ciudades caldeas de Lagash y Umma acordaron la delimitación de sus fronteras después de una guerra. A nivel general, el derecho internacional siempre ha estado enfocado a la preservación de la paz y a evitar el estallido de conflictos bélicos. (Derecho internacional, 2016.p. 15).

El derecho internacional puede dividirse en público y privado. El derecho internacional público supone el conjunto de principios que regulan las relaciones jurídicas de los Estados entre sí. Los individuos, por lo tanto, no son sujetos inmediatos de su norma. El derecho internacional privado, por su parte, tiene como principal objetivo la resolución de conflictos de jurisdicción internacional. Se encarga de definir cuál es la ley aplicable y de determinar la condición jurídica de los extranjeros. (Derecho internacional, 2016.p. 16).

Otra rama del derecho internacional es el derecho internacional humanitario. En este caso, se trata de las normas que, en tiempos de guerra, protegen a los civiles que no forman parte del conflicto. El derecho internacional humanitario intenta limitar el sufrimiento humano inherente a los enfrentamientos armados. (Derecho internacional, 2016.p. 16).

2.3 Definición de Términos básicos

- **Gracias presidenciales:** Es la potestad del Presidente de la Republica para conceder el indulto (común, humanitario y excepcional), ejercer el derecho de gracia (común, humanitaria y excepcional) y para conmutar las penas (común y excepcional).
- **Indulto:** Es la potestad del Presidente de la Republica para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados. Pueden ser:
 - **Indulto común:** Indulto otorgado por la gracia presidencial a aprobado por la comisión de indultos.
 - **Indulto por razones humanitarias:** Es el indulto que se otorga por razones de carácter humanitario.
 - **Derecho de Gracia:** Es la potestad del Presidente de la Republica para extinguir la acción penal a 105 procesados en 105 casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria y pueden ser:
 - **Derecho común:** Derecho otorgado por el presidente para extinguir la acción penal.

- **Derecho de gracia por razones humanitarias:** Es el derecho de gracia que se otorga por razones de carácter humanitario.
- **Conmutación de la pena:** Es la potestad del Presidente de la Republica para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor
- **Indulto por razones humanitarias:** La potestad del Poder Ejecutivo para perdonar o conmutar penas a quienes cuenten con sentencia consentida o ejecutoriada y que además estén en pleno cumplimiento de la misma. El Indulto es un acto de gobierno de carácter discrecional que goza de cobertura constitucional (Expediente N° 4053-2007-PHC/TC), cuya decisión a favor o en contra de su concesión no puede ser recurrida a los órganos jurisdiccionales, estos en razón a que no es un derecho sino una potestad que el gobernante recibe de la propia Constitución Política. El Indulto humanitario está previsto en el inciso 21 del artículo 118 de la Constitución Política en virtud de la cual se perdona el cumplimiento de la pena a personas que se encuentran enfermas grave e irreversiblemente en estado terminal.

III. MARCO METODOLOGICO

3.1. Hipótesis de la investigación

3.1.1. Hipótesis general

H_i: El perfeccionamiento de los procedimientos del indulto por razones humanitarias permitirá cumplir los estándares actuales del estado de derecho peruano y las normatividades internacionales

3.1.2. Hipótesis específicas

H₁: Las ventajas y desventajas del indulto humanitario y sus nuevos procedimientos de aplicación son correctas, y obtendrán el respaldo del sistema jurídico moderno.

H₂: Con el perfeccionamiento de los procedimientos del indulto por razones humanitarias responderá a las necesidades modernas con respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo y no sea arbitrario en su otorgamiento.

3.2. Variables de Estudio

3.2.1. Definición conceptual

- **Variable Independiente:** Procedimientos para la obtención del indulto humanitario. Se define como el conocimiento, evaluar y calificar las solicitudes de gracias presidenciales para proponer al Presidente de la Republica, a través del Ministro de Justicia, mediante el correspondiente informe, para la concesión de gracias presidenciales.

Variable Dependiente: Cumplimiento de los estándares actuales del estado de derecho peruano y las normatividades internacionales y se define como las normas jurídicas internacionales que regulan las leyes de los Estados según los acuerdos y tratados internacionales, las notas diplomáticas, las enmiendas y los protocolos.

3.2.2. Definición operacional

Tabla 1. Operacionalización de las variables

Variable	Dimensión	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
<p>Independiente</p> <p>Procedimientos para la obtención del indulto humanitario</p>	<p>Funciones</p> <p>Atribuciones</p> <p>Objetividad</p> <p>Acta de aprobación</p>	<p>Sesiones</p> <p>Quorum</p> <p>Acuerdo</p>	<p>Procedimientos de reglamentos de la comisión de gracias presidenciales</p> <p>Instrumentos para opinión de juristas y constitucionalistas</p>
<p>Dependiente</p> <p>Cumplimiento de los estándares actuales del estado de derecho peruano y las normatividades internacionales</p>	<p>Disposiciones legales</p> <p>Informes médicos</p>	<p>Afectación de derechos de los indultados por razón humanitaria</p>	<p>Instrumentos para opinión de profesionales médicos y juristas</p> <p>Diagramas de Gantt para evaluación de los tiempos de procedimientos.</p>

3.3. Tipo y nivel de la Investigación

El tipo de investigación es descriptiva. Esto porque según Hernández (2010) "Miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables), aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar.

Elemento estructural indispensable en la investigación, la más simple, puesto que sin ella no se puede explicar, ni menos predecir; además es interpretativa y se realiza con grupos de juristas y constitucionalistas cuya participación es activa durante todo el proceso investigativo, su meta es la comprensión, interpretación y transformación de la realidad; así mismo permite Inmersión inicial en el campo, Interpretación contextual, Flexibilidad, Preguntas, Recolección de datos. (Hernández, 2010).

El nivel de la investigación es correlacional, se refiere al grado de profundidad con que se aborda los procedimientos considerados como un evento de estudio, que persigue medir el grado de relación existente entre dos o más variables es decir los procedimientos para la obtención del indulto humanitario y el Cumplimiento de los estándares actuales del estado de derecho peruano y las normatividades internacionales

3.4. Diseño de la investigación

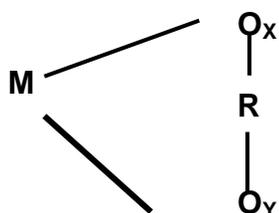
El diseño utilizado será No Experimental porque no se manipulará la variable independiente se propondrán procedimientos de aplicación o trabajo. De diseño transaccional porque permite recolectar información en un solo momento en cada variable de análisis. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado

Para contrastar las hipótesis planteadas se usará la distribución ji cuadrada (*chi* cuadrada o χ^2), pues los datos para el análisis se encuentran

clasificados en forma categórica. La estadística ji cuadrado es adecuada porque puede utilizarse con variables de clasificación o cualitativas como la presente investigación:

El diseño de investigación utilizado es el correlacional, en la medida que se trata de establecer la existencia de asociaciones significativas entre las variables:

Al esquematizar este tipo de investigación obtenemos el siguiente diagrama:



En el esquema:

M = Muestra de investigación (juristas y constitucionalistas)

O_x, O_y = Observaciones de las variables

O_x= Procedimiento para la obtención del indulto humanitario

O_y= Cumplimiento de los estándares actuales del estado de derecho peruano y las normatividades internacionales

R = Relaciones entre variables

Se asume en este diseño una probabilidad del 90% de correlación entre las variables.

Al igual que la pregunta nace del investigador, la teoría también. No hay que plantear la teoría como algo inútil, ya que las teorías cambian.

Con respecto a las proposiciones, hipótesis que tratan de explicar la realidad simplificada; además proporcionan conjuntos de razones por las que los hechos deben estar conectados de un modo determinado, y hacen que los hechos sean útiles al ofrecernos una estructura para interpretarlos

y para ver las relaciones entre ellos; las teorías que se formulan deben tener en cuenta las investigaciones previas que se hayan realizado sobre la materia; además, son conjuntos de símbolos relacionados que representan lo que creemos que sucede en el mundo. Las teorías planteadas se desglosan en varias hipótesis que establezcan relaciones que se esperan encontrar entre las variables, siendo sus características siguientes:

- Observación sistemática de una parte de la realidad.
- Conclusiones descriptivas/explicativas extrapolables
- Proceso público, transmisible, replicable

Una vez que seleccionado el objeto de investigación, se va a realizar una descripción/definición, del tema mediante los instrumentos de investigación y una justificación que sea académica y práctica.

3.5. Población y Muestra

3.5.1. Población

La población es el conjunto de sujetos, individuos o elementos sobre el cual el estudio quiere saber algo determinado, en su dimensión de tiempo y espacio, serán la respuesta de los instrumentos a juristas, constitucionalistas y congresistas para su opinión. (Hernández, 2010)

3.5.2. Muestra

La muestra es un subconjunto de la población sobre el que el estudio toma datos, debe ser lo más representativa posible; la unidad de estudio es el individuo (persona u objeto tomado de la muestra a quien se le estudiara).

Este subconjunto de elementos que de acuerdo a ciertas características pertenecen a ese conjunto definido población obtenida al azar y esta estará conformada por los tratamientos donde se realizará el diseño de con 20 encuestados.

$$n = \frac{\sigma^2 \times Z^2}{e^2}$$

Dónde:

σ = Desviación estándar

Z = 1.96 para un $\alpha = 0.05$ y $e = 0,1$ (error)

n = 20

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos son procedimientos que permiten recopilar o medir los datos de una variable de interés con la mayor exactitud posible. Deben servir a los objetivos de estudio, ser pertinentes (acertadas), convenientes por su utilidad y proporcionar la información requerida para el análisis e interpretación de los datos que permitirán responder a la pregunta de investigación.

En este trabajo la recolección de datos se realizará mediante la ficha de observación y el cuestionario de encuesta.

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El Instrumento que se utilizará es el cuestionario de preguntas a las que el encuestado tiene que responder por escrito con respecto a las variables e indicadores en estudio, para obtener la información respectiva.

El cuestionario, es un instrumento que permite obtener información en forma sistemática y ordenada

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los métodos a utilizarse son como sigue:

- La estadística descriptiva como la estadística inferencial, las pruebas estadísticas utilizadas son las siguientes:
- Vaciado de los datos al programa Excel y procesador SPSS versión 22.
- Codificación de los instrumentos
- Elaboración de cuadros unidimensionales y bidimensionales de información porcentual
- Contrastación de la hipótesis con la prueba estadística Ji Cuadrada
- Y a fin de determinar la validez de los instrumentos, se los someterá una prueba piloto a 20 personas de la institución y usuarios luego de esto procesar la información en el programa estadístico SPSS para obtener el Alfa de Cronbach y conocer la consistencia.

IV. RESULTADOS

4.1. Validez y confiabilidad de los instrumentos

a. Validez de los Instrumentos

La validez del cuestionario, de las razones humanitarias en el procedimiento de los indultos en el Perú fue sometido a la validación de contenidos a través del juicio de expertos, utilizándose el formato de evaluación de los ítems (Apéndice 3). Los expertos que participaron en la validación de contenidos fueron los docentes del área de Metodología de investigación de la Universidad Privada TELESUP, quienes bajo los indicadores de validez, claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, metodología, pertinencia evaluaron el instrumento y consignaron el siguiente resultado:

Tabla 2. Nivel de validez del cuestionario según juicio de expertos

EXPERTO	Institución	Promedio de Valoración
Dr. Guillermo	UNASAM	85%
Dr. Edwin Palomino	UNASAM	95 %
Dr. Francisco Salas	UNALAM	86 %
	PROMEDIO	89 %

Dada la validez de los instrumentos por juicio de expertos, donde el cuestionario sobre femicidio obtuvo un valor de 89 podemos deducir, que ambos instrumentos tienen una BUENA validez.

b. Coeficiente de Confiabilidad

Para determinar la confiabilidad del instrumento, se eligió al azar a 10 magistrados para generar una prueba piloto a los que se aplicó el

cuestionario y luego se analizó la confiabilidad de los ítems, correspondiente a los ítems posteriormente se calcula el coeficiente de Alfa de Cronbach, mediante la varianza de los ítems y la varianza de puntaje total, cuya fórmula es la siguiente:

$$\alpha = \frac{\sum_{i=1}^K \left(\frac{K}{K-1} \right) \left(\frac{1 - \sum S_i^2}{S_t^2} \right)}$$

Donde:

K: número de preguntas o ítems

S_i^2 : suma de varianzas de cada ítem

S_t^2 : varianza del total de filas (puntaje total de los jueces)

Tabla 3. Nivel de confiabilidad de las encuestas, según el método de consistencia interna

Encuesta	Nº de ítems	Confiabilidad
Procedimientos para la obtención del indulto humanitario	10	0,855
Cumplimiento de los estándares actuales del estado de derecho peruano y las normativas internacionales	10	0.965

Fuente: Anexos

De la tabla podemos deducir que en la aplicación de la encuesta sobre derechos humanos se obtuvo el valor de 0,855 y en la aplicación de la encuesta sobre femicidio se obtuvo el valor de 0,965. Los resultados mostrados nos permiten concluir que ambas encuestas tienen una excelente confiabilidad.

4.2. Tratamiento estadístico de los datos

- a. **Nivel descriptivo:** Encuesta procesado con la estadística descriptiva.

A continuación, se presenta los resultados correspondientes a la opinión de 20 abogados y jurista que han opinado sobre de las razones humanitarias en el procedimiento de los indultos en el Perú. La encuesta, realizada consta de 16 preguntas, acerca evaluación de las razones humanitarias en el procedimiento de los indultos en el Perú.

1. ¿Tiene Ud. conocimiento respecto al tema de la definición de razones humanitarias?

Tabla 4. Encuesta pregunta 2

Si	No
15	5

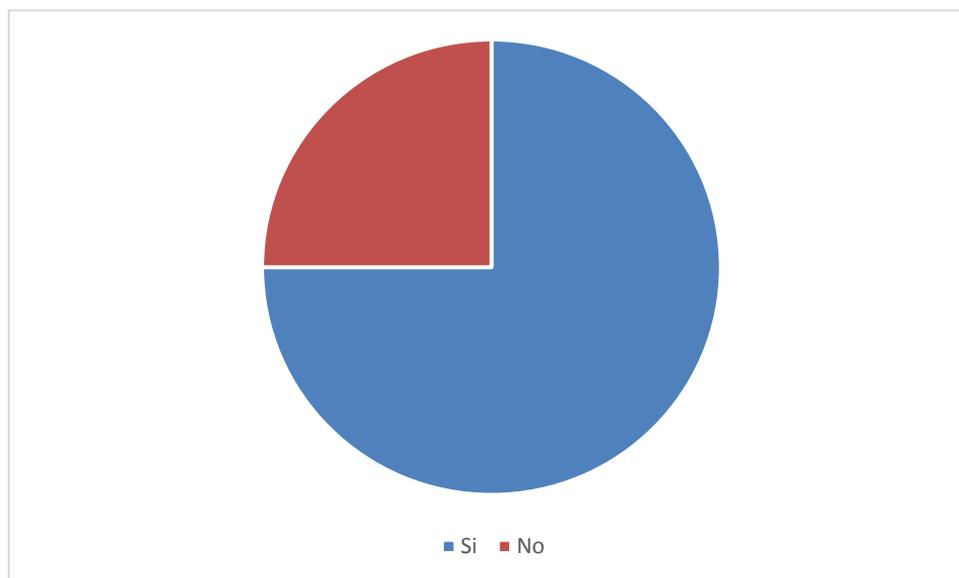


Gráfico 1. Gráfico de la definición de las razones humanitarias

De la tabla 4 y gráfico 1, indicaron que el 75 % de los encuestados si conocen la definición de las razones humanitarias el 25 % no conocen esta definición.

2. Está Ud. de acuerdo con el derecho de gracia

Tabla 5. Encuesta pregunta 3

Si	No
18	2

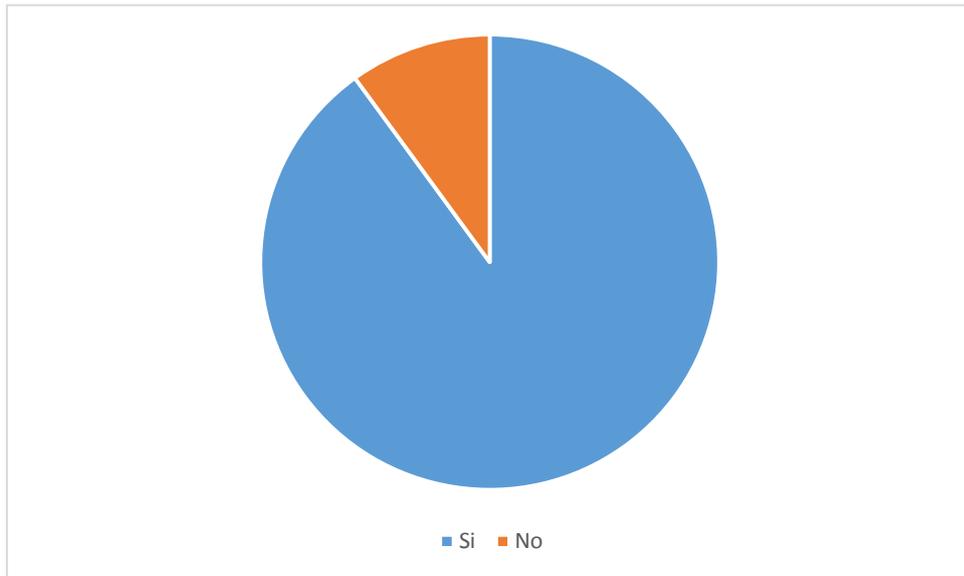


Gráfico 2. Reporte de aceptación del derecho de gracia

En la tabla 5 y gráfico 2, se puede apreciar que el 90 por ciento de los encuestados afirmaron que están de acuerdo con el derecho de gracia y un 10 por ciento no lo están

3. ¿Está Ud. de acuerdo con la división de poderes?

Tabla 6. Encuesta pregunta 4

Si	No
19	1



Gráfico 3. Aceptación de la división de poderes

De la tabla 6 y el gráfico 3, en las encuestas realizadas, 20 personas, esto es el 95 % de encuestadas manifestaron su acuerdo con la división de poderes solo un 5 % no estuvo de acuerdo.

4. Conoce usted los principios de aplicación del indulto

Tabla 7. Encuesta pregunta 5

Si	No
16	4

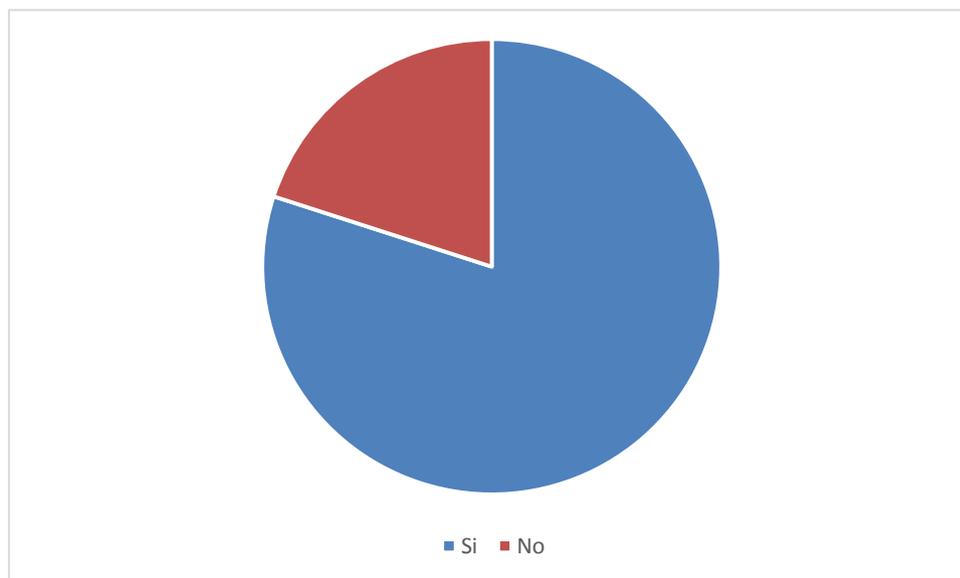


Gráfico 4. Gráfico del reporte del conocimiento de los principios del indulto.

De la tabla 7 y gráfico 4, indicaron que de 20 encuestados el 80 por ciento tiene conocimiento de los principios del indulto el 20 por ciento desconoce estos principios.

5. Conoce usted la naturaleza jurídica del indulto

Tabla 8. Encuesta pregunta 6

Si	No
14	6

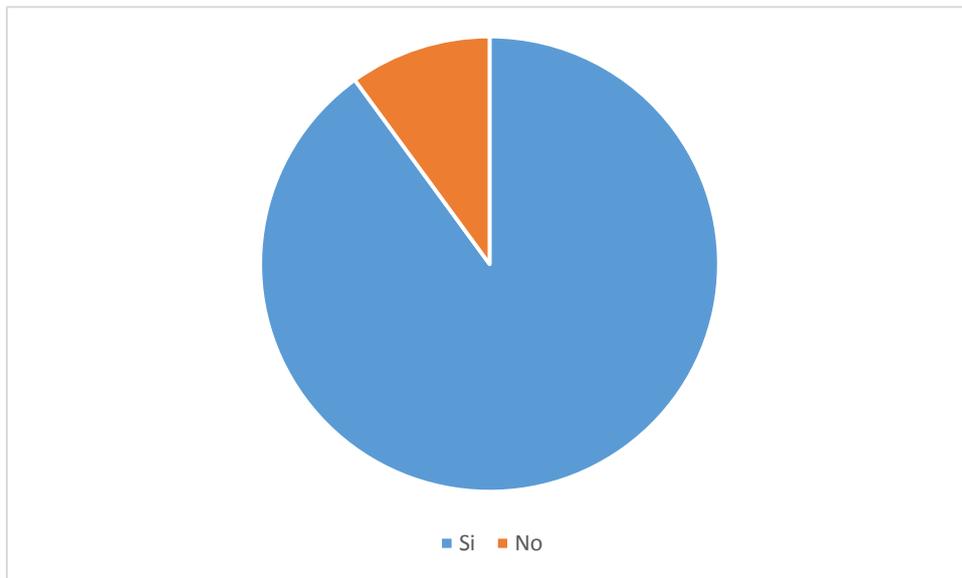


Gráfico 5. Gráfico de los encuestados sobre la naturaleza jurídica del indulto

Como se puede apreciar en la tabla y gráfico anterior, tenemos que los encuestados tienen conocimiento de la naturaleza jurídica del indulto solo el 70 por ciento tiene conocimiento el 30 por ciento no tiene conocimiento.

6. Conoce las procedencias de los indultos en el Perú

Tabla 9. Encuesta pregunta 7

Si	No
12	8

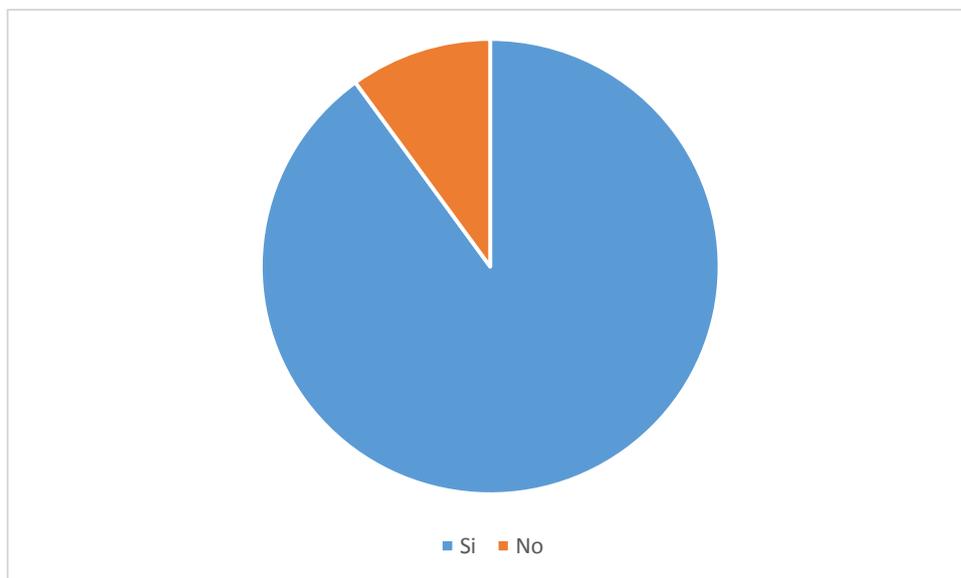


Gráfico 6. Reporte gráfico de los encuestados sobre las procedencias de los indultos en el Perú.

De la tabla y gráfico anterior, el 60 % manifestaron que conocen las procedencias de los indultos en el Perú el 40 % o desconoce.

7. Conoce usted las causas y beneficio del indulto

Tabla 10. Encuesta pregunta 8

Si	No
13	7

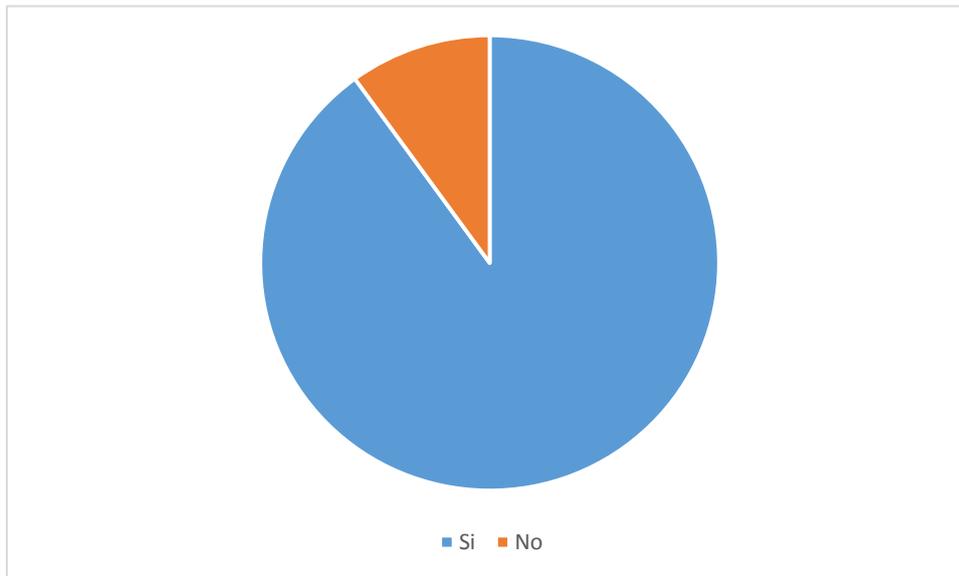


Gráfico 7. Gráfico del reporte del conocimiento de las causas y beneficio del indulto

De las personas encuestadas 20, equivalente al 65% de la población saben o tienen conocimiento de las causas y beneficio del indulto, el 35 % desconoce.

8. Conoce los procedimientos de indulto

Tabla 11. Encuesta pregunta 9

Si	No
15	5



Gráfico 8. Reporte gráfico de los encuestados sobre los procedimientos del indulto

De las encuestas realizadas en la tabla 11 y gráfico anterior el 75 por ciento de los encuestados indican que conocen los procedimientos del indulto el 25 por ciento no lo conoce.

9. Conoce usted los modos de aplicación del indulto

Tabla 12. Encuesta pregunta 10

Si	No
17	3

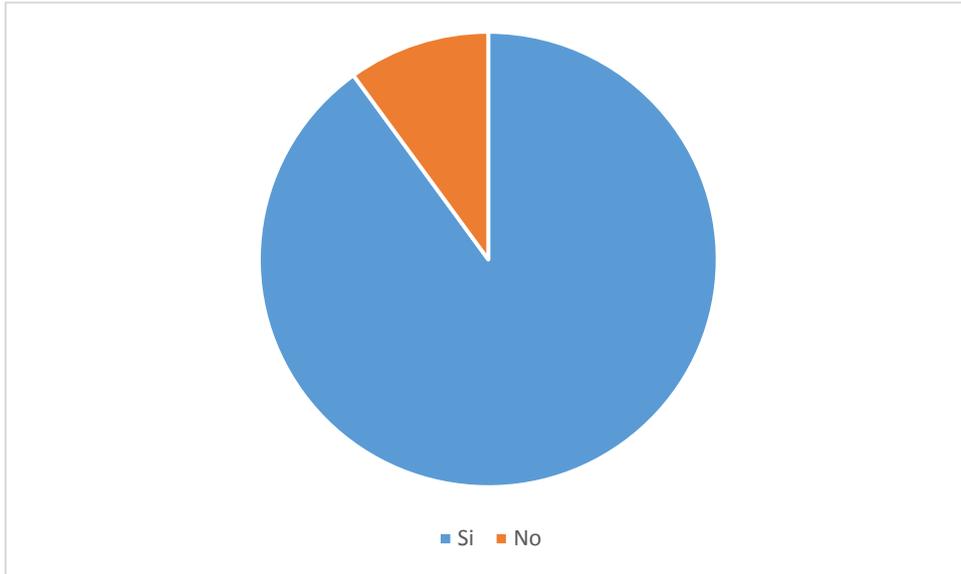


Gráfico 9. Reporte gráfico de los encuestados sobre el modo de aplicación del indulto.

De las encuestas realizadas en la tabla 12 y gráfico anterior el 85 por ciento de los encuestados indican que conoce el modo de aplicación del indulto el 25 por ciento no lo conoce.

10. Conoce usted los motivos humanitarios del indulto contemplado en la constitución

Si	No
11	9

Tabla 13. Encuesta pregunta 11

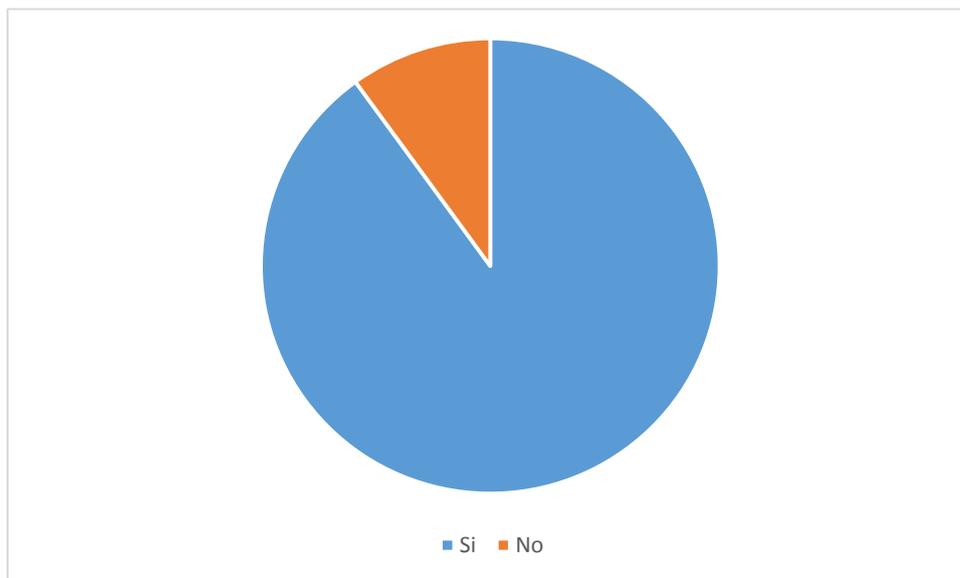


Gráfico 10. Reporte gráfico de los encuestados de los motivos humanitarios del indulto contemplado en la Constitución

De las encuestas realizadas en la tabla 13 y gráfico anterior el 55 por ciento de los encuestados indican que conoce los motivos humanitarios del indulto contemplado en la constitución el 45 por ciento no conoce.

11. Conoce usted los fundamentos jurídicos que amparan el otorgamiento del indulto en el Perú.

Tabla 14. Encuesta pregunta 12

Si	No
12	8

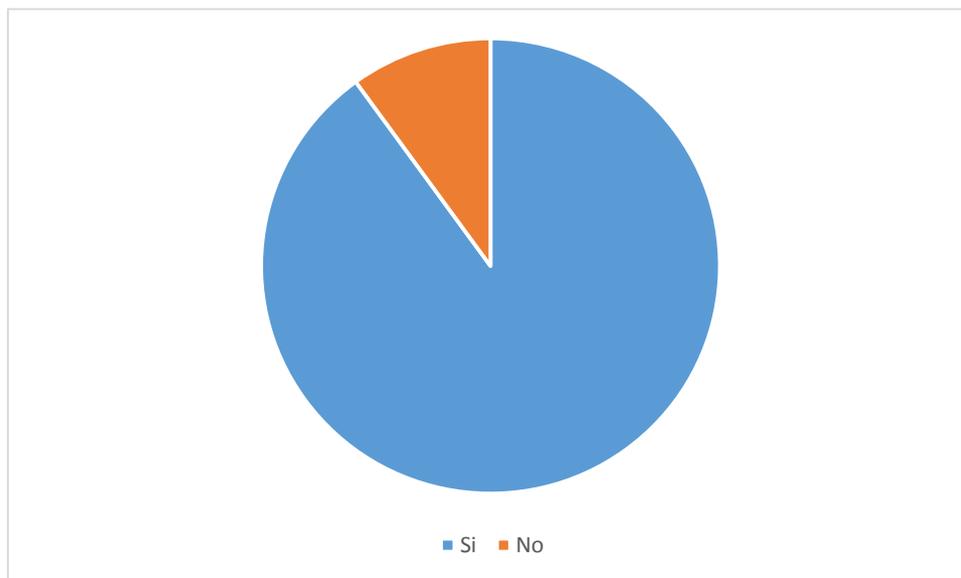


Gráfico 11. Reporte gráfico de los del conocimiento de los fundamentos jurídicos que amparan el otorgamiento del indulto en el Perú.

De las encuestas realizadas en la tabla 14 y gráfico anterior el 60 por ciento de los encuestados indican que conoce los fundamentos jurídicos que amparan el otorgamiento del indulto en el Perú, 40 por ciento desconoce.

12. Conoce usted la forma de aplicación efectos de los indultos en el Perú.

Tabla 15. Encuesta pregunta 13

Si	No
16	4

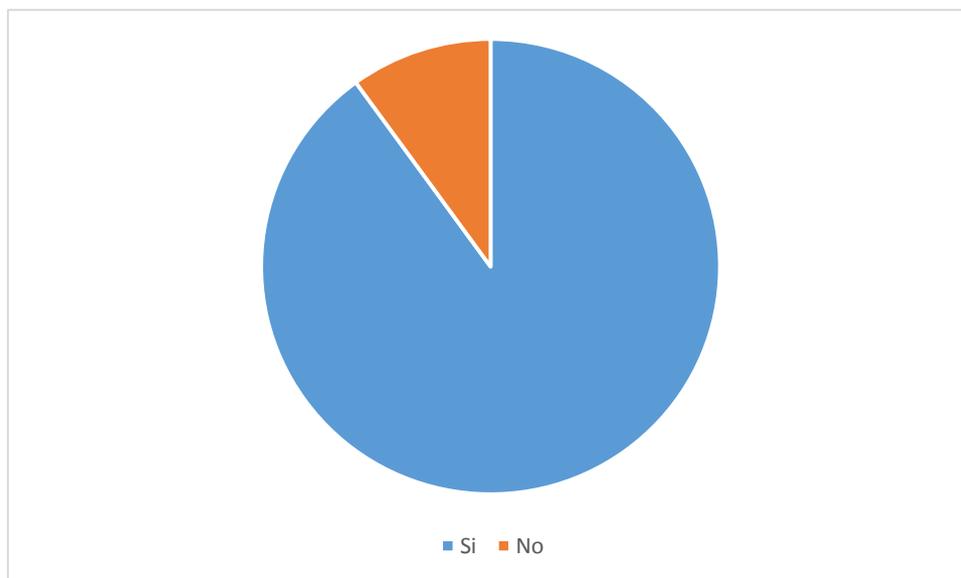


Gráfico 12. Reporte gráfico de los del conocimiento la forma de aplicación efectos de los indultos en el Perú.

De las encuestas realizadas en la tabla 15 y gráfico anterior el 80 por ciento de los encuestados indican que conoce la forma de aplicación efectos de los indultos en el Perú; el 20 por ciento no conoce.

13. Señale los efectos del indulto contemplado en el Perú

- a. Extensión de acción ()
- b. Extensión de la pena ()
- c. Aplicación penal ()
- d. Otros ()

Tabla 16. Encuesta pregunta 14

a	b	c	d
4	5	8	3

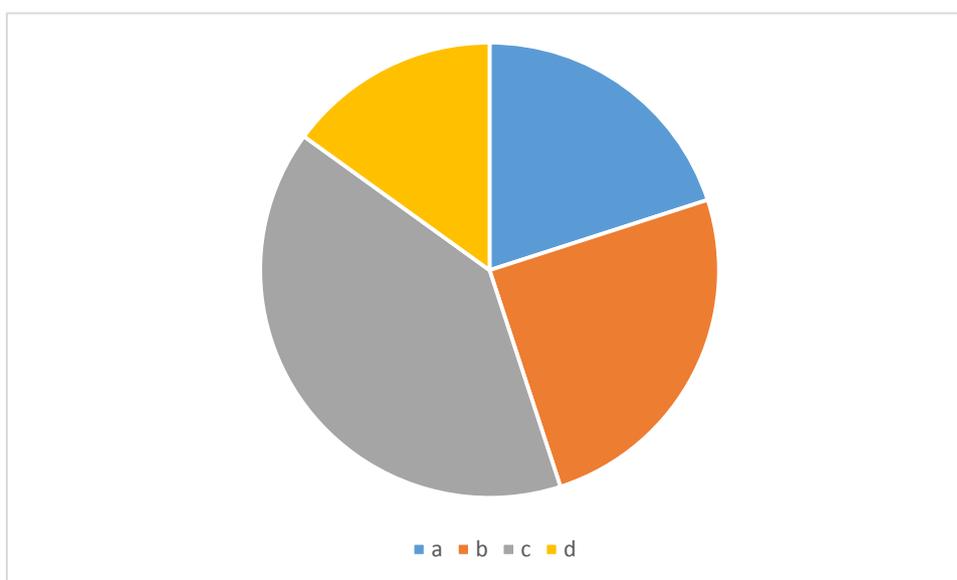


Gráfico 13. Reporte gráfico de los efectos del indulto contemplado en el Perú

De las encuestas realizadas en la tabla 16 y gráfico anterior el 40 por ciento de los encuestados indican que los efectos del indulto contemplado en el Perú están relacionados con la aplicación penal.

14. Cree usted que el indulto interfiere con el poder judicial

Tabla 17. Encuesta pregunta 15

Si	No
18	2

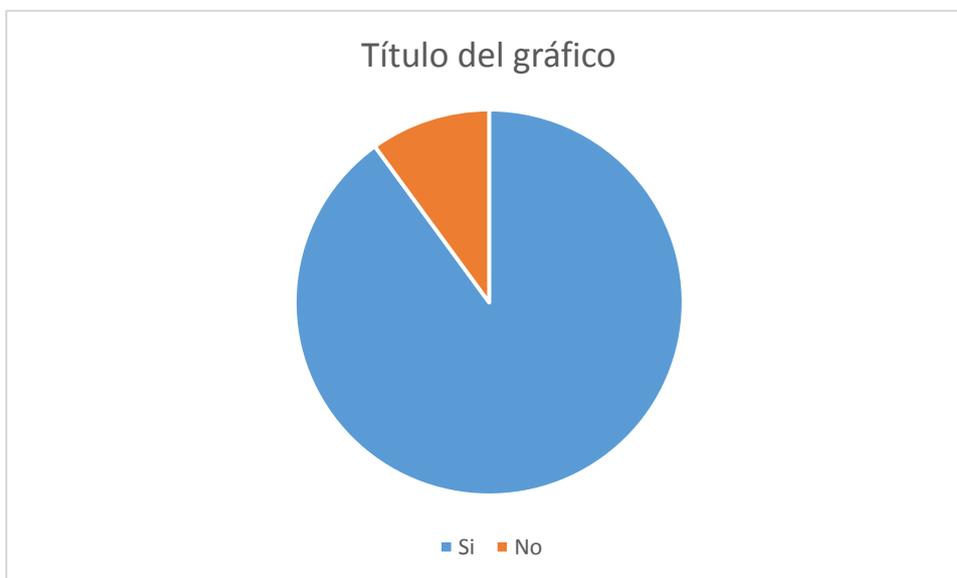


Gráfico 14. Reporte gráfico de los reportes que el indulto interfiere con el poder judicial

De las encuestas realizadas en la tabla 17 y gráfico anterior el 90 por ciento de los encuestados indican que el indulto interfiere con el poder judicial, el 10 por ciento indica que no.

15. Necesita el indulto ser perfeccionado para que pueda cumplir con los estándares de los actuales estados de derecho.

Tabla 18. Encuesta pregunta 16

Si	No
18	2

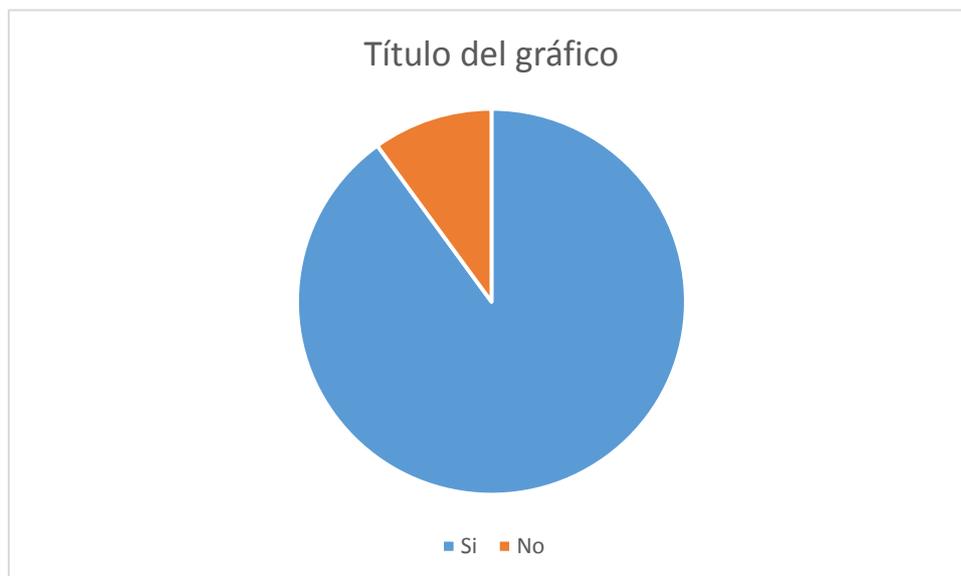


Gráfico 15. Reporte gráfico de los reportes que el indulto ser perfeccionado para que pueda cumplir con los estándares del actual estado de derecho.

De las encuestas realizadas en la tabla 18 y gráfico anterior el 90 por ciento de los encuestados indican que el indulto, necesita ser perfeccionado para que pueda cumplir con los estándares de los actuales estados de derecho.

Los reportes de las respuestas de magistrados y juristas para el uso del instrumento se indican en las figuras siguientes.



Figura 1. Magistrados Carlos Vivanco Gómez CAL N° 18388 y Feliciano Cienfuegos Fonseca CAL N° 20247 que contestaron el instrumento de la tesis.

b. Nivel Inferencial

❖ Prueba estadística para la determinación de la normalidad

Para el análisis de los resultados obtenidos se determinará, el tipo de distribución que presentan los datos, tanto a nivel de la variable 1, como de la variable 2 para ello utilizamos la prueba Kolmogórov-Smirnov de bondad de ajuste.

Tabla 19. Prueba de Normalidad

Prueba de Kolmogórov-Smirnov para una muestra		Procedimiento para la obtención del indulto	Cumplimiento de los estándares actuales del estado del derecho peruano y las normatividades internacionales
N		20	20
Parámetros normales ^{a,b}	Media	19,15	18,55
	Desviación estándar	5,718	4,443
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,284	,176
	Positivo	,153	,133
	Negativo	-,284	-,176
Estadístico de prueba		,284	,176
Sig. asintótica (bilateral)		,000 ^c	,003 ^c

a. La distribución de prueba es normal.

Como el valor p de significancia del estadístico de prueba de normalidad tiene el valor de 0,212 y 0,111; entonces para valores Sig. > 0,05; se cumple que; se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Esto quiere decir que; según los resultados obtenidos podemos afirmar que los datos de la muestra de estudio provienen de una distribución normal.

➤ **Prueba de hipótesis**

Se presenta cada una de las hipótesis puestas a prueba, contrastándolas en el mismo orden que han sido formuladas, con el fin de facilitar la interpretación de los datos.

HIPÓTESIS GENERAL

Paso 1: Planteamiento de la hipótesis alternativa (H_1) y la hipótesis nula (H_0)

H_1 : El perfeccionamiento de los procedimientos del indulto por razones humanitarias permitirá cumplir los estándares actuales del estado de derecho peruano y las normatividades internacionales

H_0 : El perfeccionamiento de los procedimientos del indulto por razones humanitarias no permitirá cumplir los estándares actuales del estado de derecho peruano y las normatividades internacionales

Paso 2: Seleccionar el nivel de significancia.

Alfa = 0.05

Paso 3: Escoger el valor estadístico de la prueba.

Con el propósito de establecer el grado de relación entre cada una de las variables objeto de estudio, se ha utilizado el Coeficiente de Correlación r de Pearson.

Tabla 20. Niveles de correlación de procedimiento para la obtención del indulto y cumplimiento de los estándares actuales del estado del derecho peruano y las normatividades internacionales.

Correlaciones		Procedimiento para la obtención del indulto	Cumplimiento de los estándares actuales del estado del derecho peruano y las normatividades internacionales
Procedimiento para la obtención del indulto	Correlación de Pearson	1	,882**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	20	20
Cumplimiento de los estándares actuales del estado del derecho peruano y las normatividades internacionales	Correlación de Pearson	,872**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	20	20

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Según la tabla 20, el valor $p = 0.000 < 0.05$ siendo significativo, dado que el valor de p está por debajo del valor de significancia, además siendo el valor positivo se infiere que la relación es directa. Por lo tanto, se infiere que existe una relación significativa entre procedimientos para la obtención del indulto y el cumplimiento de los estándares actuales del estado del derecho peruano y las normatividades internacionales, se rechaza la hipótesis nula.

Además, dado que el valor de r de Pearson encontrado es de 0,872, podemos deducir que existe una correlación positiva fuerte entre la variable procedimientos para la obtención del indulto y el cumplimiento de los estándares actuales del estado del derecho peruano y las normatividades internacionales

Paso 4: Diagrama de dispersión

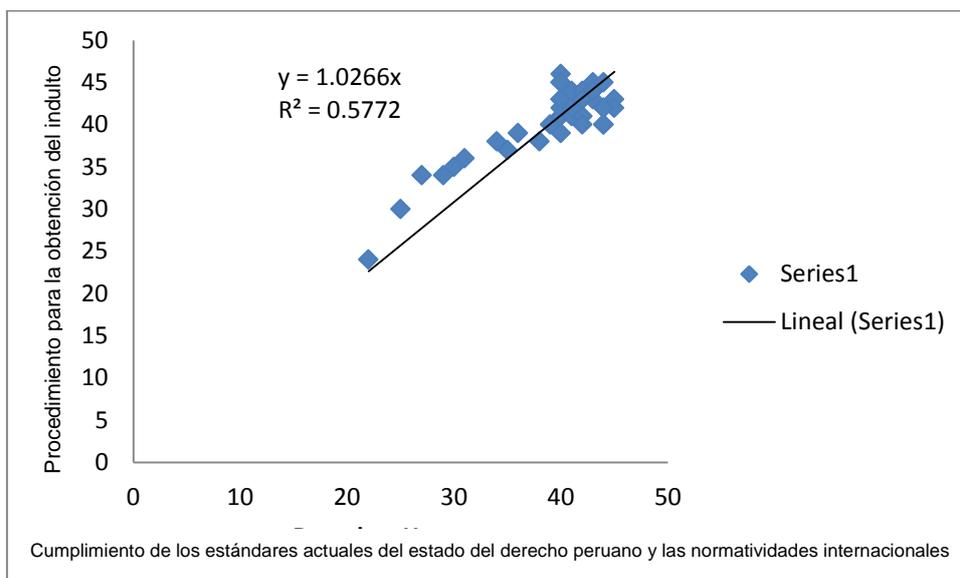


Figura 2. Diagrama de dispersión del Procedimiento para la obtención del indulto y Cumplimiento de los estándares actuales del estado del derecho peruano y las normatividades internacionales

Paso 5: Toma de decisión.

En consecuencia, se verifica que: Existe una relación significativa entre procedimientos para la obtención del indulto y el cumplimiento de los estándares actuales del estado del derecho peruano y las normatividades internacionales

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:

Paso 1: Planteamiento de la hipótesis alternativa (H1) y la hipótesis nula (Ho)

H₁: Las ventajas y desventajas del indulto humanitario y sus nuevos procedimientos de aplicación son correctas, y obtendrán el respaldo del sistema jurídico moderno.

H₀: Las ventajas y desventajas del indulto humanitario y sus nuevos procedimientos de aplicación son incorrectas, y no obtendrán el respaldo del sistema jurídico moderno.

Paso 2: Seleccionar el nivel de significancia.

$$\alpha = 0.05$$

Paso 3: Escoger el valor estadístico de la prueba.

Con el propósito de establecer el grado de relación entre cada una de las variables objeto de estudio, se ha utilizado el Coeficiente de Correlación r de Pearson.

Tabla 21. Coeficiente de correlación de la Hipótesis específica N° 01

Dimensión de la variable 1	Dimensión de la variable 2	Nivel de Significancia	Coeficiente de correlación
Ventajas y desventajas del indulto humanitario y sus nuevos procedimientos de aplicación	Respaldo del sistema jurídico moderno	5%	0,774

Según la tabla 21, el valor del coeficiente de correlación de Pearson encontrados es de 0,774. Se comprueba que existe una relación positiva fuerte entre Ventajas y desventajas del indulto con nuevos procedimientos de aplicación y Respaldo del sistema jurídico moderno

Paso 4: Diagrama de dispersión

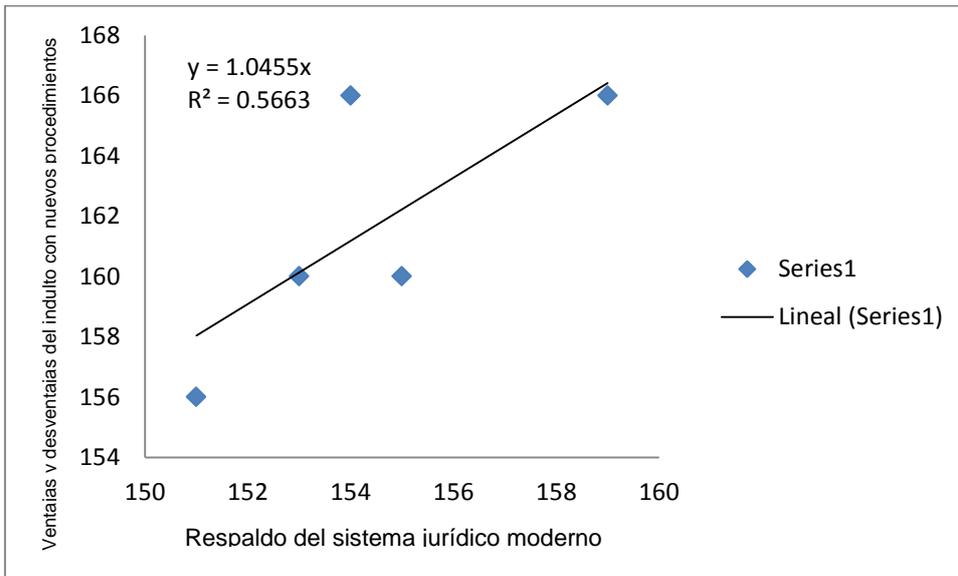


Figura 3. Diagrama de dispersión de Ventajas y desventajas del indulto humanitario y sus nuevos procedimientos de aplicación y Respaldo del sistema jurídico moderno

Paso 5: Toma de decisión.

En consecuencia, se verifica que: Existe una relación significativa entre *Ventajas y desventajas del indulto humanitario y sus nuevos procedimientos de aplicación y Respaldo del sistema jurídico moderno*

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:

Paso 1: Planteamiento de la hipótesis alternativa (H1) y la hipótesis nula (Ho)

H₂: Con el perfeccionamiento de los procedimientos del indulto por razones humanitarias responderá a las necesidades modernas con respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo y no sea arbitrario en su otorgamiento.

H₀: Con el perfeccionamiento de los procedimientos del indulto por razones humanitarias no responde a las necesidades modernas con respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo y sea arbitrario en su otorgamiento.

Paso 2: Seleccionar el nivel de significancia.

$$\alpha = 0.05$$

Paso 3: Escoger el valor estadístico de la prueba.

Con el propósito de establecer el grado de relación entre cada una de las variables objeto de estudio, se ha utilizado el Coeficiente de Correlación r de Pearson.

Tabla 22. Coeficiente de correlación de la Hipótesis específica N° 02

Dimensión de la variable 1	Dimensión de la variable 2	Nivel de Significancia	Coeficiente de correlación
Necesidades modernas con respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo	Separación de poderes que tramita el ejecutivo y no sea arbitrario en su otorgamiento.	5%	0,941

Según la tabla 22, el valor del coeficiente de correlación de Pearson encontrados es de 0,941. Se comprueba que existe una relación positiva muy fuerte entre Necesidades modernas con respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo y la Separación de poderes que tramita el ejecutivo y no sea arbitrario en su otorgamiento

Paso 4: Diagrama de dispersión

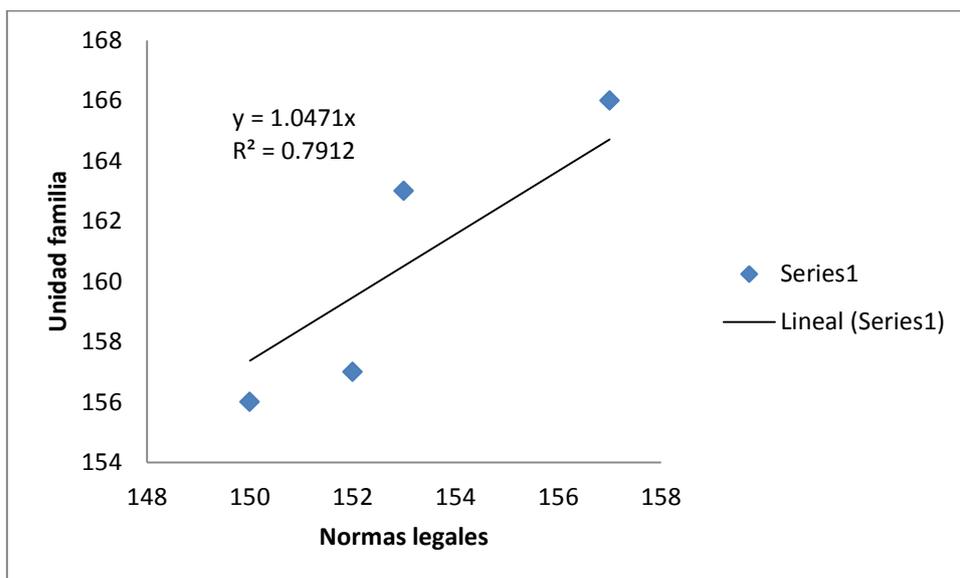


Figura 4. Diagrama de dispersión Necesidades modernas con respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo y Separación de poderes que tramita el ejecutivo y no sea arbitrario en su otorgamiento.

Paso 5: Toma de decisión.

En consecuencia, se verifica que: Existe una relación significativa entre Necesidades modernas con respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo y Separación de poderes que tramita el ejecutivo y no sea arbitrario en su otorgamiento.

V. DISCUSION

5.1. Discusión sobre Nivel descriptivo: Encuesta procesado con la estadística descriptiva

Los resultados del trabajo de investigación demuestran que:

Con un nivel de significancia de 0,05 se puede afirmar que las respuestas al instrumento sobre la evaluación de las razones humanitarias en el procedimiento de los indultos en el Perú, se discutieron por rubros del instrumento.

Según el Dr. Javier Valle – Riestra (2008) Indica que «La amnistía, el indulto, los sobreseimientos definitivos y las prescripciones producen efectos de cosa juzgada», también afirma que el indulto se diferencia de la amnistía esta es el olvido del delito y el indulto el perdón de la pena impuesta por él. Además, la amnistía tiene lugar, por lo común, en los delitos políticos; y el indulto en los demás delitos.

Las constituciones de 1979 y 1993: La legítima Constitución de 1979 preceptuó como atribución del Presidente de la República en su artículo 221, inciso 23: “Conceder indultos y conmutar penas, salvo los casos prohibidos por la ley”. La ley limitaría la atribución presidencial y su prohibición en los casos de indultar y conmutar penas. La apócrifa de 1993 tiene incorporado una cláusula más amplia. El numeral 21 del artículo 18 señala “Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria” (Valle – Riestra 2008).

El indulto es discrecional en el sentido de que no obedece a un derecho de los condenados para obtener la gracia, y menos para exigirla judicialmente. Se ha dicho sobre el derecho de gracia que es una búsqueda de la equidad casuísticamente hablando.

El indulto y la gracia en el Perú al revés de otros países no están sometido a condición alguna. Según la Constitución tiene la majestad de la cosa juzgada juntamente con la absolución, la amnistía, la prescripción y el sobreseimiento definitivo, por lo tanto, tampoco está sujeto a revocación por incumplimiento de condiciones.

El orden jurídico internacional autoriza en materia de derechos humanos a procesar a sus violadores sin que existan reglas escritas nacionales previas. Basta que los hechos sean considerados delictivos, según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional, por las naciones civilizadas.

Del reporte de la parte de la estadística descriptiva y las respuestas de los instrumentos se conoce medianamente las razones humanitarias en el procedimiento de los indultos en el Perú por lo que se debe plantear un fuero constituido por representantes de Colegios de abogados, Facultades de Derecho , Juristas democráticos, sindicatos y partidos políticos para acabar con vejámenes si se logra eso las amnistías ,los indultos, las conmutaciones y las gracias pasarán a un segundo plano ya que la justicia no perpetrará atropellos ya que hoy es una utopía.

La institución del indulto particular necesita ser perfeccionada en orden a cumplir con los estándares de los actuales Estados de Derecho y con la normativa internacional pertinente, siendo ambos estrictamente protectores de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

En la búsqueda del perfeccionamiento para el control de la arbitrariedad, además debe guardar equilibrio con un sistema en donde deben existir contrapesos, al incluir instancias de fiscalización y revisión de actos que de no ser controlados dejan al arbitrio de unas pocas decisiones que podrían conculcar derechos fundamentales de una manera irreversible, coincidentemente con lo indica (Beca Frei, 2013).

El Presidente de la Corte Suprema, Milton Juica, ha asegurado que “en una sociedad moderna, los indultos y las amnistías no debieran coexistir en regímenes democráticos como los que tenemos. Critica que es compartida por centros de estudios como el Instituto Libertad y abogados/as de derechos humanos, las que apuntan en la dirección de sostener que el indulto representa un resabio de las facultades del monarca quien en el contexto de los Estados absolutos concentraba las facultades de legislar e impartir justicia. (Instituto Nacional de derechos humanos, 2010).

En un orden democrático con separación de poderes, la facultad de determinar las responsabilidades criminales y la sanción aplicable corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia, los que mediante sus sentencias fijan el contenido y alcance preciso de la responsabilidad penal envuelta. Al establecer el ordenamiento jurídico que otro Poder del Estado intervenga en los efectos de las sanciones impuestas se produce una intromisión en relación a un poder independiente y se altera una de las características de las resoluciones judiciales ejecutoriadas (cosa juzgada) efecto que priva que incluso el Poder Judicial revea lo resultado.

El indulto particular ha sido especialmente criticado por estas razones y por su naturaleza discrecional y poco transparente para su concesión. (Instituto Nacional de derechos humanos, 2010).

5.2. Discusión sobre Nivel inferencial sobre la constatación de las Hipótesis de la investigación.

Con un nivel de significancia de 0,005 y un coeficiente de correlación de Pearson 0,872 en consecuencia se verifica que: Existe una relación significativa entre procedimientos para la obtención del indulto y el cumplimiento de los estándares actuales del estado del derecho peruano y las normatividades internacionales.

Este resultado guarda relación con el obtenido por Mejía, B. et al (2017), quienes concluyen que: A partir de las estadísticas obtenidas por medio de la encuesta de mercadeo, es necesario la un fuero constituido por representantes de Colegios de abogados, Facultades de Derecho , Juristas democráticos, sindicatos y partidos políticos para acabar con vejámenes si se logra eso las amnistías ,los indultos, las conmutaciones y las gracias pasarán a un segundo plano ya que la justicia no perpetrará atropellos ya que hoy es una utopía.

La institución del indulto particular necesita ser perfeccionada en orden a cumplir con los estándares de los actuales Estados de Derecho y con la normativa internacional pertinente, siendo ambos estrictamente protectores de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

También se halló que existe una incidencia significativa y se comprueba que existe una relación positiva fuerte entre Ventajas y desventajas del indulto con nuevos procedimientos de aplicación y Respaldo del sistema jurídico moderno como lo plantea Beca Frei (2013).

Así mismo se comprueba que existe una relación positiva muy fuerte entre Necesidades modernas con respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo y la Separación de poderes que tramita el ejecutivo y no sea arbitrario en su otorgamiento con la coincidencia del Instituto Nacional de derechos humanos (2010).

VI. CONCLUSIONES.

- ❖ Si debe ser perfeccionado la institución del indulto por razones humanitarias para cumplir los estándares actuales del estado de derecho peruano y en la normativa internacional por que existe una correlación positiva con un valor de r de Pearson encontrado es de 0,872, entre la variable procedimientos para la obtención del indulto y el cumplimiento de los estándares actuales del estado del derecho peruano y las normatividades internacionales.
- ❖ Las ventajas y desventajas del indulto humanitario en su aplicación si son correctas, de manera que tengan el respaldo del sistema jurídico moderno con un valor del coeficiente de correlación de Pearson encontrados es de 0,774 comprobando que existe una relación positiva fuerte entre Ventajas y desventajas del indulto con nuevos procedimientos de aplicación y Respaldo del sistema jurídico moderno.
- ❖ El indulto por razones humanitarias responde a una necesidad moderna y respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo para que no sea arbitrario su otorgamiento, demostrado mediante el valor del coeficiente de correlación de Pearson encontrados es de 0,941 y comprueba que existe una relación positiva muy fuerte entre Necesidades modernas con respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo y la Separación de poderes que tramita el ejecutivo y no sea arbitrario en su otorgamiento.

VII. RECOMENDACIONES

- ❖ Generar un fuero constituido por representantes de Colegios de abogados, Facultades de Derecho, Juristas democráticos, sindicatos y partidos políticos para acabar con vejámenes si se logra eso las amnistías, los indultos, las conmutaciones y las gracias pasarán a un segundo plano ya que la justicia no perpetrará atropellos.

- ❖ El indulto debe guardar las razones discrecionales por su naturaleza discrecional y transparente para su concesión.

- ❖ Se debe contemplar las necesidades modernas con respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo y la separación de poderes que tramita el ejecutivo y no sea arbitrario en su otorgamiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. CHAMORRO, Fernando, intervención en el acto inaugural de los Cursos Abiertos de la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, octubre, 1999.
2. ZAVALA EGAS, Jorge, Manual de Derecho Constitucional: Una introducción a la teoría constitucional, Edino, Guayaquil, p. 190.
3. LINARES QUINTANA; Segundo, Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado, Tomo II Teoría de la Constitución, Editorial Alfa, Buenos Aires, 1953.
4. GARCIA BELAUNDE, Domingo, La Interpretación Constitucional como problema, EN Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Biblioteca Jurídica DIKE, Colombia, 1996, ps 76-77.
5. M. P. (2012). Refundemos la nación: perdonemos a delincuentes políticos y comunes. *Análisis Político*, 75, 5-40.
6. Ambos, K. (2008). El marco jurídico de la justicia de transición. En Ambos, Malarino y Elsner (Eds.), *Justicia de transición. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España* (pp. 23-129). Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung.
7. Arias, G. I. (2008). Una mirada atrás: procesos de paz dispositivos de negociación del gobierno colombiano. *Working Papers*, 4, Fundación Ideas para la Paz, s/p.
8. Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes). (2004). *Colombia, veinte años de historia y lucha*. Donostia: Tercera Prensa.
9. Bartolomei, M. L. (1998). Las consecuencias de la impunidad en la cultura jurídica, política y social de la Argentina. En Plataforma Argentina contra la Impunidad Barcelona (Ed.), *Contra la impunidad en defensa de los derechos humanos* (pp. 193-212). Barcelona: Icaria Editorial.
10. Bergsmo, M., & Saffon, M. (2011). Enfrentando una fila de atrocidades pasadas.
¿Cómo seleccionar y priorizar casos de crímenes internacionales nucleares? En K. Ambos (Coord.), *Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales* (pp. 23-112). Bogotá D.C.: GIZ –Pro Fis.

11. Brandt, P., Mason, D., Gurses, M., Petrovsky, N., & Dagmar R. (2008). When and how the fighting stops: explaining the duration and outcome of civil wars. *Defence and Peace Economics*, 19(6), 415-434.
12. Calvo, H. O. (2008). *Colombia, laboratorio de embrujos*. Madrid: Foca Investigación.
13. Campbell, J. (1976). *Successful negotiation*. Princeton: Princeton University Press. Comisión Colombiana de Juristas. (2007). *Verdad, justicia y reparación. Algunas preguntas y respuestas*. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas.
14. Comisión Colombiana de Juristas. (2013). *Intervención de la ccj en la audiencia pública sobre la inconstitucionalidad del 'Marco Jurídico para la Paz*. Recuperado de <http://www.coljuristas.org/>
15. Chernick, M. W. (1996). Aprender del pasado: breve historia de los procesos de paz en Colombia (1982-1996). *Colombia Internacional, Edición Especial: Seminario sobre Procesos de Negociación y Paz*, 36, 4-8.
16. C., García-Durán, M., & Sarmiento, F. (2004). Movilización por la paz en Colombia: 1978-2002. En *Alternativas a la guerra: iniciativas y procesos de paz en Colombia*. Bogotá: Accord.
17. Flórez, E., & Valenzuela, P. (1996). De la oposición armada al frustrado intento de alternativa democrática en Colombia. *Colombia Internacional*, 36, 31-40.
18. Forer, A., & López, C. (2011). Selección y priorización de casos como estrategia de investigación y persecución penal en la justicia transicional en Colombia.
19. En K. Ambos (Coord.), *Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales* (pp. 229-253). Bogotá D.C.: GIZ-ProFis.
20. Gallón, G. (30 de noviembre de 2011). Un marco jurídico para renunciar a la justicia. *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/impreso/opinion/columna-314331-un-marco-juridico-renunciar-justicia>
21. Grabe, V. (2004). Los procesos de paz 1990-1994. En *Alternativas a la guerra: iniciativas y procesos de paz en Colombia*. Bogotá: Accord.

22. Hamber, B. (2003). Does the truth heal? In N. Biggar (Ed.), *Burying the past: making peace and doing justice after civil conflict* (pp. 155-174). Washington, DC: Georgetown University Press.
23. Hartzell, C. (2006). Structuring the peace: negotiated settlements and the construction of conflict management institutions. In J. Mernik & T. D. Mason (Eds.), *Conflict prevention and peace-building in post-war societies: sustaining the peace* (pp. 31-52). Londres: Routledge.
24. Huber, F. (2007). *La Ley de Justicia y Paz. Desafíos y temas de debate*. Bogotá: Fescol.
25. Instituto Nacional de Derechos Humanos (2010). "Minuta INDH Sobre indulto" Lima. Perú.
26. Jiménez, R. R. (1989). Entrevista Antonio Navarro Wolff: M-19: paz y guerra en Colombia. *Cuadernos Políticos*, 45, 82-104.
27. Laplante, L. J. (2008). Transitional justice and peace building: diagnosing and addressing the socioeconomic roots of violence through a human rights framework. *The International Journal of Transitional Justice*, 2, 331-355.
28. Lira, E. (2010). Trauma, duelo, reparación y memoria. *Revista de Estudios Sociales*, 36, 14-28.
29. McSherry, P., & Molina, R. M. (1999). Introduction to 'shadows of state terrorism: impunity in Latin America'. *Social Justice*, 26(4), 1-12.
30. Mendeloff, D. (2009). Trauma and vengeance: assessing the psychological and emotional effects of post-conflict justice. *Human Rights Quarterly*, 31(3), 592- 623.
31. Modolell, J. L. (abril, 2008). *La justicia de transición en América Latina y Europa, y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional*. Informe del VI Seminario del Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional, Valparaíso
32. Mosquera Ricardo F. (2010) "Repertorio de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2009" Universidad Nacional de Piura. Perú.
33. Sar P. Miguel (2016) *Problemas actuales del indulto en el ordenamiento constitucional Peruano*" Universidad San Martín de Porres. Lima.

34. Palacios Ricardo (1988) *“La protección jurisdiccional de los derechos humanos durante el régimen de excepción” tesis de la PUCP. Lima*
35. Defensoría del pueblo (2018) “Indulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori: evaluación normativa y jurisprudencial”. Lima. Perú.
36. Palacios Rosamaría (2017) ¿Indulto a Fujimori? Indica que No existe hoy un camino jurídico posible para indultar a Alberto Fujimori. Lima. Perú.
37. Enrique Ghersi y Aníbal Quiroga (2017.) Juristas dicen que no hay impedimento constitucional para indulto de Fujimori. Lima. Perú.
38. Bazalar-Paz (2017), “El beneficio de reducción de la pena por confesión sincera para el detenido en flagrancia presunta dentro del nuevo proceso penal inmediato”
39. Beca Frei Juan Pablo (2013). “Indulto particular: perfeccionamiento de una Institución arcaica hacia la Protección de derechos fundamentales”. Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca. Chile.
40. Caro Coria (2017) “Aspectos jurídicos de la negación del indulto al ex presidente Alberto Fujimori Fujimori”); Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro del Grupo Latinoamericano de Derecho Penal Internacional de la Fundación Konrad Adenauer y la Universidad de Göttingen. Lima.
41. Salgado (2001) “Los tratados internacionales de derechos humanos en la Constitución ecuatoriana y la Corte Penal Internacional” miembro de La Corte Penal Internacional y los países andinos. Ecuador.
42. Suárez López (2014) " La satisfacción del derecho a la justicia en el marco del proceso de paz colombiano. Una mirada a la evolución en materia de responsabilidad penal en el contexto de un proceso de paz y de los actuales estándares internacionales" Universidad Jorge Tadeo Lozano en Argentina.
43. Valle – Riestra Javier (2008). “Amnistía, indulto y gracia: Cosa Juzgada irrevocable e irrevisable” Revista El derecho de gracia e indulto y su control jurisdiccional. Lima. Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Instrumento
<p>Problema general</p> <p>¿Necesita ser perfeccionada la institución del indulto por razones humanitarias para cumplir los estándares actuales del estado de derecho peruano y en la normativa internacional?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar si debe ser perfeccionada la institución del indulto por razones humanitarias para cumplir los estándares actuales del estado de derecho peruano y en la normativa internacional</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>H₁: El perfeccionamiento de los procedimientos del indulto por razones humanitarias permitirá cumplir los estándares actuales del estado de derecho peruano y las normatividades internacionales</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Procedimientos para la obtención del indulto humanitario</p>	<p>Método</p> <p>El método es hipotético deductivo</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Las ventajas y desventajas del indulto humanitario en su aplicación son correctas, de manera que tienen el respaldo del sistema jurídico moderno?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar las ventajas y desventajas del indulto humanitario en su aplicación si son correctas, de manera que tengan el respaldo del sistema jurídico moderno.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>H₁: Las ventajas y desventajas del indulto humanitario y sus nuevos procedimientos de aplicación son correctas, y obtendrán el respaldo del sistema jurídico moderno .</p>	<p>Dimensiones</p> <p>Funciones Atribuciones Objetividad Acta de aprobación</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Correlacional</p>
<p>¿De qué manera el indulto por razones humanitarias responde a una necesidad moderna y respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo y no sea arbitrario su otorgamiento?</p>	<p>Determinar de qué manera el indulto por razones humanitarias responde a una necesidad moderna y respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo para que no sea arbitrario su otorgamiento.</p>	<p>H₂: Con el perfeccionamiento de los procedimientos del indulto por razones humanitarias responderá a las necesidades modernas con respeto de la separación de poderes que tramita el ejecutivo y no sea arbitrario en su otorgamiento.</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Cumplimiento de los estándares actuales del estado de derecho peruano y las normatividades internacionales</p>	<p>Diseño de Investigación</p> <p>No experimental</p>
			<p>Dimensiones</p> <p>Disposiciones legales</p>	<p>Población</p> <p>Juristas. constitucionalistas – Congresistas</p>
			<p>Informes médicos</p>	<p>TÉCNICAS</p> <p>Entrevista</p>
				<p>INSTRUMENTOS</p> <p>Cuestionario</p>

Anexo 2: Operacionalización de las variables

Variable	Dimensión	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
<p>Independiente</p> <p>Procedimientos para la obtención del indulto humanitario</p>	<p>Funciones</p> <p>Atribuciones</p> <p>Objetividad</p> <p>Acta de aprobación</p>	<p>Sesiones</p> <p>Quorum</p> <p>Acuerdo</p>	<p>Procedimientos de reglamentos de la comisión de gracias presidenciales</p> <p>Instrumentos para opinión de juristas y constitucionalistas</p>
<p>Dependiente</p> <p>Cumplimiento de los estándares actuales del estado de derecho peruano y las normatividades internacionales</p>	<p>Disposiciones legales</p> <p>Informes médicos</p>	<p>Afectación de derechos de los indultados por razón humanitaria</p>	<p>Instrumentos para opinión de profesionales médicos y juristas</p> <p>Diagramas de Gantt para evaluación de los tiempos de procedimientos.</p>

Anexo 3. Instrumento del estudio de tesis

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP



Cuestionario para la evaluación de las razones humanitarias en el procedimiento de los indultos en el Perú

CUESTIONARIO: Dirigido a los Abogados y Juristas

INSTRUCCIONES

Lea detenidamente cada pregunta y luego marque con un aspa (X) la respuesta correcta según crea conveniente, para luego tener una respuesta ampliada de los temas mediante la entrevista concedida

1. Conoce usted la definición de Indulto
 - a. Si ()
 - b. No ()
2. Tiene Ud. conocimiento respecto al tema de la definición de razones humanitarias
 - a. Si ()
 - b. No ()
3. Está Ud. de acuerdo con el derecho de gracia
 - a. Si ()
 - b. No ()
4. Está Ud. de acuerdo con la división de poderes
 - a. Si ()
 - b. No ()
5. Conoce usted los principios de aplicación del indulto
 - a. Si ()
 - b. No ()

6. Conoce usted la naturaleza jurídica del indulto
- a. Si ()
 - b. No ()
7. Conoce las procedencias de los indultos en el Perú.
- a. Si ()
 - b. No ()
8. Conoce usted las causas y beneficio del indulto
- a. Si ()
 - b. No ()
9. Conoce los procedimientos de indulto
- a. Si ()
 - b. No ()
10. Conoce usted los modos de aplicación del indulto
- a. Si ()
 - b. No ()
11. Conoce usted los motivos humanitarios del indulto contemplado en la constitución
- a. Si ()
 - b. No ()
12. Conoce usted los fundamentos jurídicos que amparan el otorgamiento del indulto en el Perú.
- a. Si ()
 - b. No ()
13. Conoce usted la forma de aplicación efectos de los indultos en el Perú.
- a. Si ()
 - b. No ()
14. Señale los efectos del indulto contemplado en el Perú
- a. Extensión de acción ()
 - b. Extensión de la pena ()
 - c. Aplicación penal ()
 - d. Otros ()
15. Cree usted que el indulto interfiere con el poder judicial
- a. Si () b. No ()

16. Necesita el indulto ser perfeccionado para que pueda cumplir con los estándares de los actuales estado de derecho

a. Si ()

b. No ()

¡GRACIAS POR SU COLABORACION!

Anexo 4: Prueba piloto del instrumento para su validación

Sujeto	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Ítem 5	Ítem 6	Ítem 7	Ítem 8
1	1	0	2	1	2	0	2	2
2	1	1	1	1	1	1	0	1
3	0	2	2	2	2	2	2	0
4	2	2	2	2	0	0	2	2
5	2	2	2	1	1	2	1	2
6	0	0	1	0	0	0	0	0
7	2	2	0	2	2	2	1	1
8	1	1	2	1	2	2	2	0

SPSS 22

Validez de contenido

Fiabilidad

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	8	100,0
Excluido a	0	,0
Total	8	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,715	8

Anexo 5: Prueba piloto para su procesamiento

Sujeto	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Ítem 5	Ítem 6	Ítem 7	Ítem 8
1	2	2	2	2	2	2	2	2
2	0	0	1	1	2	2	1	1
3	1	1	1	1	1	0	0	0
4	1	1	2	2	2	2	2	2
5	1	1	1	1	1	1	1	1
6	2	1	0	1	1	1	2	2
7	2	2	2	2	2	2	1	1
8	2	2	2	1	2	2	2	2

SPSS 22

Validez de contenido

Fiabilidad

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	8	100,0
Excluido a	0	,0
Total	8	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,874	8

**Anexo 6: Tabulación de datos de la variable dependiente Procedimientos
para la obtención del indulto humanitario**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	1	1	2	2	1	3	1	4	4	3
2	2	3	1	2	1	3	1	4	3	3
3	2	3	2	2	2	4	2	5	3	2
4	1	4	3	3	2	4	2	5	3	2
5	4	3	2	3	2	5	2	3	2	2
6	5	3	3	3	2	4	2	3	2	1
7	1	4	3	3	3	5	3	1	2	2
8	1	4	3	3	3	4	3	1	2	4
9	1	3	2	4	3	5	3	2	1	4
10	1	4	2	4	3	3	3	3	1	3
11	2	1	2	2	3	3	3	4	1	3
12	2	3	1	3	4	3	3	5	4	2
13	3	4	1	3	3	2	4	2	3	2
14	3	4	2	2	2	5	3	2	2	1
15	4	3	2	2	2	2	4	3	2	1
16	5	3	3	2	4	2	4	3	2	1
17	3	4	3	2	4	4	3	4	1	4
18	2	5	4	2	3	5	3	4	1	4
19	2	5	4	3	3	5	3	5	1	4
20	3	3	5	1	3	4	3	4	4	3

Anexo 7: Tabulación de datos de la variable independiente Cumplimiento de los estándares actuales del estado de derecho peruano y las normatividades internacionales

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	1	5	4	5	4	3	3	2	5
2	5	5	5	4	5	5	5	4	3	4
3	4	3	4	5	3	3	3	4	5	3
4	2	4	3	3	2	1	1	5	4	5
5	3	5	5	1	4	4	4	1	1	3
6	5	4	3	1	4	5	4	4	3	5
7	2	4	1	3	5	3	3	3	4	4
8	4	3	3	4	4	4	3	5	3	2
9	5	4	4	3	3	4	2	2	1	1
10	4	4	4	3	5	3	3	3	2	3
11	3	4	4	4	4	4	4	3	2	1
12	3	3	3	3	3	3	2	4	3	2
13	4	3	4	4	4	5	3	4	2	1
14	5	4	4	3	3	3	3	3	2	2
15	4	4	4	5	5	5	5	2	2	2
16	5	4	4	5	1	5	2	4	4	1
17	3	4	3	2	5	4	3	4	1	1
18	4	3	4	4	3	5	4	4	3	3
19	4	2	4	4	4	3	5	4	3	1
20	5	3	5	3	5	2	3	5	2	2